



PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD – BIENES Y SERVICIOS					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

ÁREA DE LA NECESIDAD	Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones
ORDENADOR DEL GASTO	Omar Alejandro Luna Mendoza
OBJETO	ADQUIRIR LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, ASÍ COMO SUS DEUDORES HIPOTECARIOS

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección General del SENA requiere contratar el programa de seguros para atender la necesidad que a continuación se describe.

El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo y creado mediante el Decreto Ley 118 de 21 de junio de 1957, con el objeto de brindar formación profesional a los trabajadores de la industria, el comercio, el campo, la minería y la ganadería, para prepararlos técnicamente y formar ciudadanos socialmente útiles y responsables, con valores morales y culturales para el mantenimiento de la paz social. Su misión, funciones y términos en que deben cumplirse, están señaladas en la Ley 119 de 1994, correspondiéndole al SENA invertir en el desarrollo



social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, a través de programas de formación técnica profesional y tecnológica, entre otros.

Para facilitar el cumplimiento del objeto misional, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuenta con una Dirección General donde se encuentran las Oficinas Administrativas de las Direcciones Misionales, Estratégicas y de Apoyo a la Gestión, que desarrollan sus actividades para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Para el cumplimiento de estos fines las entidades del estado poseen bienes e intereses patrimoniales destinados al cumplimiento de las funciones públicas.

Los bienes e intereses patrimoniales del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de producirse generarían un detrimento al patrimonio de la Entidad, encontrando dentro de estos el parque automotor con el que cuenta el SENA para contribuir al desarrollo de sus actividades y funciones contempladas en el artículo No. 15 del Decreto 249 de 2004.

Así mismo, la Ley 45 de 1990 que se encargó de regular la actividad aseguradora, y fijó algunos parámetros relacionados a la contratación pública. En su artículo 62 menciona que:

(...) “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios” (...).

De igual manera, la Ley 42 de 1993 que regula la Organización del Sistema de Control Fiscal Financiero y los Organismos que lo Ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma: *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.*

De la misma forma, la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”,* reitera en el literal “d” del artículo 118, consagra como culpa grave la omisión de la obligación de asegurar los bienes estatales así: *(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.(...)”*

Por consiguiente, resulta pertinente indicar, que la obligación de asegurar y garantizar el adecuado mantenimiento de los bienes de las entidades públicas ha sido reiterada en varias ocasiones por la



Contraloría General de la república incluso en intervenciones constitucionales como la de la sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003¹

“(...) las Entidades del Estado deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al patrimonio público. En ese sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que éstos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del riesgo asegurado o siniestro. (...)”

Así mismo, en cuanto al detrimento patrimonial por el uso indebido o incorrecta gestión fiscal o administrativa, de los bienes públicos, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, señala que:

“(...) se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. (...)”

En el mismo sentido, la anterior Ley también definió la derivación de responsabilidad fiscal en el caso de pérdida, daño o deterioro de los bienes:

“(...) Artículo 7. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal. (...)”

Aunado a lo anterior, es necesario advertir, que la Ley 1952 de 2019² por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, respecto de los sujetos disciplinables, establece entre otros deberes, el de asegurar los bienes por su valor real. numeral 13 del artículo 57: *“faltas relacionadas con la hacienda pública: No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.*

Así mismo, disciplinariamente es considerado como culpa gravísima los daños o extravíos sobre los bienes del Estado según el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, faltas relacionadas con la moralidad

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-735-03.htm>

² [Reformada por la Ley 2094 de 2021.](#)

pública: Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500)



salarios mínimos legales mensuales”

Las entidades del Orden Estatal dentro de sus obligaciones tienen en especial la de “velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado” representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

Artículo 107 de la Ley 42 de 1993: *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.*

Numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019: *“Son deberes de todo servidor público: (...) Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

Numeral 1º del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019: *“Faltas relacionadas con la moralidad pública. (...) Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, encuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.*

Numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 al señalar: *“Faltas relacionadas con la hacienda pública. (...) No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.*

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad, en los siguientes términos:

“ARTICULO 118 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

Artículo 44 de la Ley 610 de 2000: *Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*



CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

En cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *“las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al patrimonio público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”*.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud de éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 establece “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.

Adicionalmente, el Código de Comercio en su artículo 1082 señala las clases de seguros que existen en el régimen colombiano así: “Los seguros podrán ser de daños o de personas; aquellos, a su vez, podrán ser reales o patrimoniales”

De conformidad con lo anterior y dado que en Colombia las entidades del orden nacional dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder es indispensable que las Entidades Públicas cuenten con un programa de seguros que ampare los bienes e intereses patrimoniales, de propiedad, para este caso, del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, teniendo en cuenta que la omisión de asegurar o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no hacerlo en la cuantía requerida se pueden imponer sanciones fiscales de acuerdo con lo establecido literal b) del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020 el cual expresa lo siguiente

Artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...)



b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (...)

En igual sentido el Código General Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real. Al respecto, el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece como falta gravísima relacionada con la hacienda pública: “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

Para el efecto, las entidades del estado poseen bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio estatal.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Por su parte, el EI SENA es una Entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

La Entidad desarrolla a nivel nacional programas encaminados al cumplimiento de su misión Institucional, mediante la formulación, ejecución y planeación de sus políticas institucionales en cada regional y centro de formación, de manera coherente y unificada, en beneficio de la población a la que va dirigida la prestación del servicio.

De igual forma, mediante el Decreto 249 de 2004 “*Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA*”, en su artículo 15, se le asignan a la Dirección Administrativa y Financiera, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Proponer para adopción del director general las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos físicos, financieros y económicos del SENA y asesorar a la Dirección General, las Direcciones Regionales, la Dirección del Distrito Capital y a los Centros de Formación en la ejecución de los mismos.*
 - 2. Dirigir, coordinar, controlar y ejecutar los procesos y actividades requeridas en la Entidad para la administración de los recursos físicos, financieros, y prestación de servicios generales, con criterios de eficiencia y eficacia.*
- (...)*
- 6. Dirigir en coordinación con las demás dependencias del SENA los procesos contractuales y de convenios en que intervenga el SENA y velar por la adecuada organización, eficiencia y la observancia de las normas legales sobre la materia.*

(...)

- 17. Dirigir y controlar los procesos de contratación para el mantenimiento, conservación y seguros de bienes*



muebles e inmuebles y, autorizar previamente para efectos de la contratación que realicen los Centros de Formación, la celebración de los contratos de servicios personales, suministro, mantenimiento y reposición o mantenimiento del parque automotor

Así mismo, la Dirección Administrativa y Financiera, cuenta, de acuerdo con la Resolución 1928 de 2025 “*Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo permanentes en la Dirección Administrativa y Financiera del SENA, se asignan sus funciones, se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución No. 2397 del 2024*”, con el Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones, el cual, de acuerdo con el artículo 7 de la mencionada Resolución tiene, entre otras las siguientes funciones:

1. *Diseñar planes, programas y proyectos; organizar, coordinar, controlar y ejecutar procedimientos propios de los servicios generales en función de las necesidades del SENA*

(...)

5. *Administrar los procesos, actividades y tareas requeridos para la gestión de bienes muebles, con criterios de eficiencia y eficacia*

(...)

7. *Gestionar todas las acciones concernientes a la adquisición se Seguros de la Entidad, administración y solicitud de reclamaciones* (subrayado propio)

De conformidad con lo establecido el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA debe estructurar adecuadamente sus procesos contractuales bajo los principios de planeación, transparencia y selección objetiva. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Es por lo anterior que la necesidad que se pretende satisfacer, de manera general, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, es la de amparar los bienes e intereses patrimoniales, de propiedad del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual, a través de la

celebración de contratos de seguros.

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros, tales como los que enunciamos:

Manejo Global Entidades Estatales: Se requiere amparar al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA frente a los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos, bienes e intereses patrimoniales, ocasionados por actos u omisiones de sus servidores públicos o de las personas que los sustituyan, en ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas, cuando tales conductas se tipifiquen como delitos contra la administración pública o den lugar a fallos con responsabilidad fiscal.

La presente cobertura se fundamenta en la necesidad de proteger el patrimonio público, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992 de la Contraloría General de la República, así como en el marco normativo que regula la responsabilidad fiscal y el deber de salvaguarda de los bienes del Estado.



Seguro de Accidentes Personales Escolares: Se requiere contratar un seguro de accidentes personales que ampare a sus aprendices durante la vigencia de la póliza, frente a los riesgos derivados de lesiones corporales, perturbaciones funcionales o la muerte, de carácter temporal o permanente, ocasionadas como consecuencia de un accidente.

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por accidente todo hecho externo, súbito, imprevisto, violento e independiente de la voluntad del asegurado, que no haya sido provocado deliberadamente por este. Este cubrimiento brinda protección al alumno asegurado, las 24 horas del día los 7 días de la semana, en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional.

Esta cobertura responde a la necesidad de proteger la integridad física de los aprendices en desarrollo de las actividades de formación, así como en cualquier circunstancia en la que se encuentren expuestos a riesgos accidentales.

Lo anterior se fundamenta en el deber de protección de la Entidad sobre los aprendices en formación (Ley 119 de 1994) y en lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, en relación con la formación para el trabajo y la protección del aprendiz, y tiene como referente el artículo 100 de la Ley 115 de 1994, que prevé un seguro colectivo que ampare a los estudiantes que no se encuentren cubiertos por un sistema de seguridad social, frente a riesgos derivados de accidentes.

El seguro de accidentes personales tiene carácter complementario y no sustituye la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral ni al Sistema General de Riesgos Laborales que corresponda a los aprendices conforme a la Ley 789 de 2002, la Ley 2466 de 2025 y sus normas reglamentarias. Su objeto es amparar a la totalidad de la población de aprendices del SENA, las 24 horas del día y en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional, frente a accidentes que no estén cubiertos por dichos sistemas o en exceso de sus prestaciones, en desarrollo del deber de protección de la Entidad sobre los aprendices en formación.

Seguro de Incendio Deudores Hipotecarios: El Acuerdo No. 00012 del 24 de abril de 2014 del SENA, señala en el Capítulo VIII, la obligación de tomar por cuenta y a cargo de los deudores hipotecarios el seguro colectivo correspondiente a Incendio Deudores Hipotecarios.

Seguro de Responsabilidad Civil Contractual Pasajeros: Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause a terceros, en su calidad de transportador, con ocasión del transporte terrestre de pasajeros en vehículos automotores de su propiedad o aquellos por los cuales sea legalmente responsable.

Lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones legales que le asisten a la Entidad en materia de transporte terrestre automotor, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 348 de 2015 y demás normas que regulan la responsabilidad del transportador, garantizando la protección de los usuarios y la adecuada transferencia del riesgo derivado de dicha actividad.

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica: En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, las instituciones prestadoras de servicios de salud y las entidades que desarrollen actividades de docencia servicio deberán constituir, de manera conjunta con una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, un seguro colectivo que ampare la responsabilidad civil extracontractual y los riesgos biológicos. La cobertura deberá establecerse por un monto no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme a lo previsto en



la normatividad aplicable, asegurando la adecuada protección de los usuarios del sistema de salud y la transferencia del riesgo derivado de estas actividades.

Seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026 decretado por la Ley 2559 de 2025, se establece:

(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(...)"

El objetivo del seguro de servidores públicos es proteger la integridad patrimonial de la Entidad contra el detrimento que pueda llegar a sufrir por los actos incorrectos o culposos de sus funcionarios, quienes al obrar de buena fe o, por lo menos, sin incurrir en conductas deshonestas, malintencionadas o dolosas, generen una responsabilidad y sean objeto de una investigación, proceso o acusación, en cualquiera de los campos citados.

Adicionalmente, la cobertura se extiende a cubrir los costos de defensa y honorarios de abogado de dicho funcionario, nuevamente en el entendido de que el servidor público llegare a ser eximido de cualquier responsabilidad o, a lo sumo, llegare a ser condenado por culpa y no por dolo.

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA cuenta en la actualidad con las siguientes pólizas vigentes hasta la fecha que se indica en la tabla relacionada a continuación:

PÓLIZA	
	FECHA FIN
	Hasta las 00:00 horas
Todo Riesgo Daños Materiales	12 diciembre de 2026
Equipo y Maquinaria	12 diciembre de 2026
Manejo Global Entidades Estatales	12 diciembre de 2026
Responsabilidad Civil Extracontractual	12 diciembre de 2026
Responsabilidad Civil Contractual Pasajeros	12 diciembre de 2026
Responsabilidad Civil Profesional Médica	12 diciembre de 2026
Responsabilidad Civil Hotelera	12 diciembre de 2026
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	12 diciembre de 2026
Infidelidad y Riesgos Financieros	12 diciembre de 2026
Transporte de Mercancías	12 diciembre de 2026
Transporte de Valores	12 diciembre de 2026
Casco Barco	12 diciembre de 2026
Incendio Deudores (Hipotecarios) funcionarios y Exfuncionarios)	12 diciembre de 2026
Accidentes Personales (Aprendices)	12 diciembre de 2026
Vida Grupo Deudores (funcionarios y Exfuncionarios)	12 diciembre de 2026
Aeronaves Pilotadas Drones	12 diciembre de 2026
Todo Riesgo Automóviles	12 diciembre de 2026



En este sentido, y dada la naturaleza técnica y especializada del aseguramiento de riesgos, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA cuenta con el servicio de intermediación de seguros prestado por la **UNIÓN TEMPORAL SANTIAGO LOCKTON AJG SENA 2026, en virtud del Contrato No. CO1.PCCNTR.9764030 del 2026.**

El intermediario actúa en calidad de asesor técnico especializado, brindando acompañamiento integral en la estructuración, contratación, implementación y administración del programa de seguros de la Entidad, sin que ello implique la delegación de la responsabilidad decisoria ni de la gestión contractual, las cuales permanecen en cabeza exclusiva del SENA, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA requiere contratar el programa de seguros de la Entidad, el cual se encuentra estructurado por grupos conforme a sus características técnicas, jurídicas y de gestión de riesgos. Dichas pólizas deberán ajustarse a las condiciones técnicas, coberturas, amparos, cláusulas y términos exigidos, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y sus documentos anexos, debidamente discriminados por cada uno de los grupos que integran el proceso de contratación:

GRUPO No. 1

- ❖ **Seguro Todo Riesgo Daños Materiales:** Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel nacional. Teniendo en cuenta los bienes tales como pero no limitados a, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de laboratorio, y demás por los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.
- ❖ **Seguro Todo Riesgo Maquinaria y Equipo:** Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, consistente principalmente pero no limitados en los siguientes: Buldóceres, tractores, motoniveladoras, excavadoras, retroexcavadoras, equipos agrícolas, y otras similares ubicadas en el territorio nacional.
- ❖ **Manejo Global Entidades Estatales:** Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA causados por acciones y/u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada, en la obligación que tiene Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.



- ❖ **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, así como los extrapatrimoniales del tercero como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades y/o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, por su actividad y las operaciones que desarrolla, está expuesta al riesgo de causar perjuicios a terceros, los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.
- ❖ **Seguro Responsabilidad Civil Contractual Pasajeros:** Amparar la responsabilidad civil contractual derivada del transporte terrestre de pasajeros en los vehículos automotores de propiedad del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y con aquellos otros vehículos por los cuales sea responsable.
- ❖ **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica:** Garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen con causa o con ocasión de la relación docencia servicio, dentro del territorio nacional; conforme a lo previsto en el Decreto 780 de 2016. Así mismo, se ampara la responsabilidad civil profesional médica derivada de los profesionales de la salud que a cualquier título presten sus servicios para la Entidad, funcionarios y beneficiarios en general.
- ❖ **Seguro de Responsabilidad Civil Hotelera para Huéspedes:** Amparar la integridad física y las pérdidas o daños que sufran las personas y los bienes de propiedad de las personas (Huéspedes) que utilicen los servicios hoteleros ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA en dependencias hoteleras de su propiedad o bajo su responsabilidad, ubicadas en cualquier parte del territorio nacional.
- ❖ **Seguros de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA consideró lo previsto en el artículo 45 del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026 decretado por la Ley 2559 de 2025, que establece: "...También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos La facultad de contratar este seguro con cargo al presupuesto se ejerce en la vigencia 2026, en la que se expiden, facturan y pagan las pólizas; su renovación en vigencias posteriores dependerá de la autorización que establezca la norma de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la respectiva vigencia.**

ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas..." *(el subrayado y negrilla fuera de texto).*"

El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA estableció la necesidad de la contratación de esta póliza, en razón a que la operación financiera que desarrolla genera riesgo de eventos de pérdidas amparadas bajo este tipo de seguro, que podrían generar detrimento en el patrimonio de la Entidad.



- ❖ **Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros:** Amparar bajo las condiciones de la Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros – I.R.F., las pérdidas, daños y/o gastos en que tenga que incurrir el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados, terceros o en complicidad con éstos, incluidos los delitos por computador.
- ❖ **Seguro Transporte de Mercancías:** Amparar todas las movilizaciones de mercancías nuevas y usadas, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades de EL SENA.
- ❖ **Seguro de Transporte de Valores:** Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores, por los cuales EL SENA, sea o deba ser legalmente responsable.
- ❖ **Seguro de incendio deudores hipotecarios:** Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes inmuebles de los deudores adjudicatarios que tienen créditos ordinarios para financiación de vivienda con la entidad. Estos últimos certificados por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA con anterioridad a concomitante a la reclamación. Se aclara que los cesionarios son los que han obtenido cesión del crédito por parte del asegurado principal, con aprobación del SENA.

GRUPO No. 2

- ❖ **Seguro de Accidentes Personales Escolares:** Amparar a los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA durante la vigencia del seguro cuando estos sufran alguna lesión orgánica o perturbación funcional permanente o temporal causado por accidente, el cual se entiende como hecho exterior, imprevisto, repentino, violento e independiente de la voluntad que no haya sido provocada deliberadamente por el asegurado. Según lo establecido en la Ley 789 de 2002. Este cubrimiento brinda protección al alumno asegurado, las 24 horas del día los 7 días de la semana, en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional. Aprendices SENA: La Ley 115 de 1994 en su artículo 100 establece: "Seguro de Salud Estudiantil. Los estudiantes que no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico en caso de accidente".
- ❖ **Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios:** La póliza ampara los deudores hipotecarios a los que les haya sido desembolsado crédito con las coberturas de vida por cualquier causa e incapacidad total y permanente de acuerdo con las definiciones contenidas en el anexo de condiciones técnicas obligatorias. Este seguro teniendo en cuenta el Acuerdo No. 00012 del 24 de abril de 2014 del SENA, señala en el Capítulo VIII, la obligación de tomar por cuenta y a cargo de los deudores hipotecarios los seguros colectivos correspondientes a los de Vida Grupo Deudores y (...).

GRUPO No. 3

- ❖ **Seguro Casco Aviación Naves No Tripuladas (Drones):** Amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA como consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro normal de sus actividades desarrolladas con la UAS (Sistema de Aeronaves no Tripuladas), mientras estén en vuelo y tierra, sin exceder el valor acordado, incluyendo sus



componentes de navegación, comunicación y demás equipos y accesorios, de propiedad o por las que sea legalmente responsable la Entidad, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional, de conformidad con los amparos y condiciones contratadas.

GRUPO No. 4

- ❖ **Seguro Todo Riesgo Daños Materiales Automóviles:** Amparar a los Vehículos de propiedad del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia, control o custodia, así como los Vehículos donados, en comodato, arriendo, administración u operados por el Asegurado o por terceros entregados o recibidos.

GRUPO No. 5

- ❖ **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT:** Amparar a todos los vehículos de propiedad del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA bajo su responsabilidad, tenencia, controles relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro.

GRUPO No. 6

- ❖ **Seguro Casco Barco:** Amparar las pérdidas y daños que sufran las embarcaciones, botes, motores fuera de borda, planchones y similares, los aparejos, la maquinaria y demás elementos necesarios para la navegación normal de propiedad del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, o aquellos por los que legalmente sea responsable, así como los perjuicios que en el giro normal de sus actividades cause a terceros y pasajeros.

1.3 EVIDENCIA DE LA LÍNEA O NUMERAL DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES



Adquisiciones planeadas

Búsqueda de adquisiciones

Buscar:

Código UNSPSC: [Agregar códigos UNSPSC](#)

Modalidad de selección: [Agregar](#)

Adquisiciones planeadas

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	Se requieren vigencias futuras
84131500 84131900	1_4042_20_ADQUIRIR LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, ASÍ COMO SUS DEUDORES HIPOTECARIOS	Junio	Septiembre	480 Día(s)	Licitación pública	Presupuesto de entidad nacional	53.091.983.649 COP	53.091.983.649 COP	No

1.4 CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC).

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
SEGMENTO	84	Servicios financieros y de seguros
FAMILIA	13	Servicios de seguros y pensiones
CLASE	15	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
PRODUCTOS	1	Seguro de Edificios o contenido de edificios
	3	Seguro de Automóviles y Camiones
	10	Seguro a Todo Riesgo Contratistas
	12	Seguro de Equipos electrónicos
CÓDIGO UNSPSC 84131500 Clase: Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones		

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
SEGMENTO	84	Servicios financieros y de seguros
FAMILIA	13	Servicios de seguros y pensiones
CLASE	16	Seguro de vida, salud y accidentes
PRODUCTOS	1	Seguro de vida
	2	Seguro de asistencia médica y hospitalización
	3	Seguro de daños personales por accidente
	4	Seguro de invalidez
CÓDIGO UNSPSC 84131600 Clase: Seguro de vida, salud y accidentes		

Fuente: Página de Colombia Compra Eficiente de la sección Clasificador de bienes y servicios. Consultado.

Disponible en: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

Los códigos UNSPSC son un sistema de clasificación para codificar productos y servicios de forma clara. Ahora, la clasificación del proponente en determinados códigos no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, la inclusión de los códigos UNSPSC no está orientada a excluir a un proponente. La entidad debe verificar que la inclusión o exclusión de estos códigos no desconozca los principios de



transparencia, pluralidad de oferentes y de libre concurrencia.

La clasificación en el RUP y la verificación de la experiencia se efectúan en el tercer nivel (clase) del Clasificador de Bienes y Servicios; los productos relacionados en las tablas anteriores son enunciativos y no limitan los ramos comprendidos en cada clase.

1.5 MADURACIÓN DEL PROYECTO

No aplica.

2. OBJETO

ADQUIRIR LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, ASÍ COMO SUS DEUDORES HIPOTECARIOS.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA requiere adelantar la contratación del programa integral de seguros de la Entidad, estructurado en los Grupos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los cuales corresponden a las pólizas que se enuncian. Cada uno de estos grupos deberá cumplir con las condiciones técnicas, coberturas, amparos, cláusulas y términos exigidos, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y sus documentos anexos, debidamente discriminados por grupo, atendiendo la naturaleza de los riesgos a asegurar y las necesidades de protección del patrimonio público.

2.2 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Otro: CONTRATO DE SEGUROS	De acuerdo con las características del objeto contractual, el contrato que se derive del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO DE SEGURO, el cual se encuentra regulado por el Título V del Libro Cuarto del Código de Comercio colombiano.

2.3 LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONSULTAS O DISEÑOS.

No aplica.

2.4 CONCEPTO TÉCNICO OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA (Anexo)

No aplica.

2.5 CONCEPTO TÉCNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (Anexo)

No aplica.

2.6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR



Las condiciones técnicas del seguro a contratar corresponden a los amparos, las cláusulas, los valores asegurados y demás condiciones técnicas que se encuentran descritas en los siguientes anexos que hacen parte integral del estudio previo.

- Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias

2.7 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES/SERVICIOS/OBRAS

Las condiciones técnicas del seguro a contratar comprenden los amparos, coberturas, valores asegurados, deducibles, cláusulas y demás especificaciones técnicas aplicables, las cuales se encuentran detalladas en los anexos correspondientes, que hacen parte integral del presente estudio previo y del proceso de contratación.

- Formato No. 13 Evaluación de Deducibles
- Formato No. 14 Condiciones Técnicas Complementarias

2.8 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.8.1 Obligaciones generales del contratista

- 1) Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el proceso de contratación.
- 2) Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.
- 3) Entregar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, la(s) garantía(s) exigida en los estudios previos en los términos establecidos.
- 4) Mantener, durante toda la vigencia del contrato, los precios incluidos en su oferta. Para las pólizas del Grupo No. 5 – SOAT, que se expiden en su totalidad en la vigencia 2026, la prima de cada vehículo será la ofertada, sin superar en ningún caso la tarifa máxima vigente a la fecha de expedición (literal b) del método de evaluación del Grupo No. 5, numeral 5.3.1). A la prima se adicionarán la contribución con destino a la ADRES y la tasa RUNT vigentes a la fecha de expedición.
- 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
- 6) Cuando se encuentre obligado, EL CONTRATISTA deberá presentar la facturación electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones legales vigentes. Las facturas o cuentas de cobro correspondientes deberán ser presentadas según la periodicidad establecida.
- 7) El contratista deberá presentar para cada informe de pago las constancias de verificación de antecedentes fiscales, penales, disciplinarios y registro nacional de medidas correctivas.
- 8) Responder en los plazos establezca la entidad, los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados
- 9) Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). En el evento de no estar obligada al pago de aportes parafiscales o contratación de aprendices, el contratista aportará certificación suscrita por el Representante legal. **El cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para efectuar cualquier pago.**
- 10) Controlar la ejecución del contrato, a fin de evitar la sobre ejecución del mismo.
- 11) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. El desconocimiento de esta obligación acarreará consecuencias de índole civil, penal y/o disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la entidad.



- 12) Informar, por escrito y dentro de los 3 días hábiles siguientes a su materialización, cualquier eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y correcta ejecución del contrato.
- 13) Dar a conocer al SENA cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del contrato o sobre sus obligaciones.
- 14) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El contratista deberá informar de tal evento al SENA, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su ocurrencia, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
- 15) El (la) contratista se obliga a conocer y cumplir el protocolo SENA para la prevención de las violencias basadas en género, orientación sexual y otros tipos de violencia, para prevenir, atender y adoptar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres, las basadas en género, por orientación sexual, identidad de género, condición diversa y frente al acoso sexual en el ámbito laboral, contractual y de formación para el trabajo en el SENA
- 16) Restituir al SENA, al finalizar el contrato, los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, en caso de que se hayan suministrado.
- 17) Cumplir las cláusulas anticorrupción del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 0997 de 2026. En consecuencia, el contratista se obliga a: (i) abstenerse, directamente o por interpuesta persona, de ofrecer, prometer, dar o solicitar sobornos, dádivas, comisiones o cualquier beneficio indebido a servidores públicos, contratistas o terceros, con el fin de obtener o mantener el contrato o de influir en su ejecución, supervisión o liquidación; (ii) no incurrir en prácticas colusorias, fraudulentas, de lavado de activos o de financiación del terrorismo; (iii) observar el Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP) y las políticas de integridad, antisoborno y antifraude del SENA; (iv) mantener durante la ejecución los compromisos del Pacto de Transparencia suscrito con la oferta y extenderlos a sus empleados, intermediarios y subcontratistas; y (v) informar de inmediato al supervisor y a las autoridades competentes cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento. El incumplimiento de esta obligación constituye incumplimiento grave del contrato, sin perjuicio de las acciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.
- 18) Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

2.8.2 Obligaciones específicas del contratista

- 1) Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones técnicas y económicas estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con las especificaciones de servicio definidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y los criterios ponderables ofrecidos.
- 2) Expedir la(s) NOTA(s) de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad, al momento de la publicación de la resolución de adjudicación, así como expedir las correspondientes NOTAS de cobertura de las inclusiones posteriores.
- 3) Expedir las pólizas dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, con sus correspondientes condiciones generales y particulares **para las pólizas que conforman los Grupos No. 1, 2, 3, 4 y 6, y la totalidad de las pólizas SOAT del Grupo No. 5, estas últimas con inicio de vigencia en la fecha de vencimiento de la póliza vigente de cada vehículo relacionado en el Anexo No. 33 Relación Vehículos SOAT, de manera que todas las pólizas del contrato se expidan y facturen en la vigencia 2026**, según lo previsto en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el asegurador, y en general, observando las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.
- 4) Atender y pagar las reclamaciones y/o siniestros que presente el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.



- 5) Realizar las modificaciones, inclusiones y exclusiones de bienes asegurables en las mismas condiciones y términos inicialmente contratados.
- 6) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta y cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo No. 1 y los Formatos 13 y 14 de los ofrecimientos realizados del (los) seguro (s) contratado (s).
- 7) En caso de que el SENA requiera prorrogar la vigencia de las pólizas, la aseguradora otorgará la prórroga y liquidará la prima correspondiente a prorrata del término adicional, con las mismas tasas, coberturas, condiciones y deducibles pactados, siempre que la siniestralidad de la póliza respectiva no supere el sesenta por ciento (60%) de la prima facturada en la vigencia. Para estos efectos, la siniestralidad corresponde a la suma de los siniestros pagados y de los siniestros avisados pendientes de pago (reservas), dividida entre la prima facturada de la vigencia, con corte a la fecha de la solicitud de prórroga. Si la siniestralidad supera dicho porcentaje, las condiciones de la prórroga serán acordadas entre las partes. En todo caso, la prórroga requerirá la suscripción de la modificación contractual correspondiente, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y la sujeción al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- 8) Responder a las consultas y requerimientos efectuados por el SENA y/o su Corredor de Seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
- 9) Allegar, cuando el supervisor así lo solicite, certificación de cumplimiento de las normas Ambiental, de Seguridad y Salud en el Trabajo firmada por el representante legal.
- 10) Informar el procedimiento y los documentos requeridos para atención de los siniestros de la póliza con los cuales la Entidad acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados.
- 11) Suministrar al SENA dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes, la estadística de siniestralidad presentada en la póliza objeto de contratación bajo este proceso, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - número de radicación del siniestro
 - fecha de aviso
 - número de póliza
 - fecha de ocurrencia del siniestro
 - ciudad en la que ocurrió el siniestro
 - amparo afectado
 - valor estimado de la reclamación
 - valor reserva
 - valor indemnizado y/o pagado
 - fecha de pago
- 12) Realizar una (1) capacitación semestral relativa a todas y cada una de las pólizas que componen el programa de seguros de la entidad, **del grupo de pólizas adjudicado (s)**, en modalidad virtual a nivel nacional, cuando ello se requiera. Los costos asociados a la realización de cada capacitación que se requiera dictar a nivel nacional (modalidad virtual) serán asumidos por el contratista. De la capacitación se deberán entregar las memorias de los temas expuestos.
- 13) **Presentar un manual de prevención de pérdidas relacionado con el programa de seguros, durante el último mes de la vigencia de este.**
- 14) **Cuando haya obtenido el puntaje por vinculación de personas con discapacidad, mantener durante la ejecución del contrato el número de trabajadores con discapacidad acreditado en la oferta y presentar, con cada solicitud de pago, la documentación que acredite su permanencia, en los términos del parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 y del numeral 5.3.4 del**



presente estudio previo.

15) Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

2.8.3 Obligaciones de seguridad y salud en el trabajo

- 1) Garantizar la afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social Integral, incluyendo Administradora de Riesgos Laborales, de su personal vinculado a la ejecución del contrato.
- 2) Garantizar que el personal vinculado a la ejecución del contrato cumpla las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables a su actividad y acate las normas internas del SG-SST del SENA durante su permanencia en las instalaciones.
- 3) Acatar las normas internas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el SENA durante su permanencia en las instalaciones.
- 4) Reportar de manera inmediata a su ARL y al supervisor del contrato cualquier accidente o incidente de trabajo que ocurra durante la ejecución del contrato dentro de las instalaciones del SENA.

2.8.4 Obligaciones ambientales del contratista

Requisitos aplicables a Grupo 1 y Grupo 4

- 1) En caso de generarse vehículos siniestrados (Bulldóceres, tractores, motoniveladoras, excavadoras, retroexcavadoras, equipos agrícolas, entre otros) registrados ante el RUNT y que porten placa, declarados en pérdida total o fuera de uso como resultado de siniestros amparados por póliza, la aseguradora responsable deberá garantizar que la gestión integral del vehículo se realice conforme a la normativa ambiental, de tránsito y de transporte vigente.

Para tal efecto, deberá cumplir los siguientes lineamientos:

a. Gestión con empresa autorizada:

- ✓ El contratista o aseguradora deberá realizar la disposición del vehículo a través de una empresa desintegradora autorizada por el Ministerio de Transporte para la ejecución del proceso de Desintegración Física Total.
- ✓ La empresa seleccionada deberá contar con licencia otorgada por el Ministerio de Transporte

b. Manejo ambiental de residuos:

- ✓ La empresa desintegradora deberá ejecutar el retiro, segregación, almacenamiento temporal y disposición final de todos los residuos peligrosos (RESPEL) generados en el proceso, incluyendo: aceites, refrigerantes, líquidos de freno, baterías, combustibles, filtros y demás componentes contaminantes.
- ✓ Estos residuos deberán entregarse a gestores autorizados para el manejo de RESPEL, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1362 de 2007 (IDEAM).
- ✓ Igualmente, los residuos aprovechables (metales, vidrios, plásticos, neumáticos, entre otros) deberán ser entregados a gestores o recicladores formalmente reconocidos, conforme al principio de jerarquía en la gestión de residuos.
- ✓ Por otro lado, los neumáticos deberán entregarse a gestores autorizados

c. Trazabilidad documental:

El contratista o aseguradora deberá entregar al SENA, como evidencia de cumplimiento



ambiental, los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de Desintegración Física Total expedido por la empresa autorizada.
- ✓ Certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por los gestores autorizados.
- ✓ Relación y soportes de disposición de residuos aprovechables, indicando cantidades y destino.
- ✓ Copia de los permisos o licencias ambientales vigentes de los gestores y desintegradores participantes.
- ✓ Registro fotográfico del proceso de desintegración y disposición del vehículo.
- ✓ Copia del trámite de cancelación de matrícula ante el organismo de tránsito correspondiente y el RUNT.

Requisitos aplicables a Grupo 1, Grupo 3

- 1) Garantizar que, en los casos en que se generen residuos peligrosos - RESPEL, incluidos los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, derivados de actividades asociadas a la atención de siniestros, reparaciones, mantenimientos o demás actividades relacionadas con la ejecución del contrato, estos sean gestionados a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental. Como evidencia de cumplimiento, deberá entregar copia de la Licencia Ambiental vigente del gestor contratado para el tratamiento, almacenamiento, aprovechamiento o disposición final de dichos residuos.
- 2) Allegar los certificados de tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los residuos generados en el marco del servicio, emitidos por el gestor autorizado. La entrega de estos soportes deberá realizarse en un plazo aproximado de tres (3) meses posteriores a la entrega de los residuos al gestor.

Requisitos aplicables a Grupo 4

- 1) En caso de realizar actividades de reparación, mantenimiento o ajuste de vehículos siniestrados amparados por la póliza, la aseguradora deberá garantizar que el taller autorizado (Serviteca o equivalente) realice la gestión de los residuos peligrosos, aprovechables y especiales generados durante dichas actividades se realice conforme con la normatividad ambiental vigente.

Para tal fin, la aseguradora deberá allegar a la Entidad los siguientes documentos como evidencia de cumplimiento:

- La aseguradora deberá garantizar que los talleres o servitecas pertenecientes a su red de proveedores o autorizados para la atención de los siniestros cumplan la normatividad ambiental aplicable en materia de gestión de residuos, para lo cual deberá presentar una certificación suscrita por el representante legal o supervisor del contrato.

NOTA: La Entidad podrá requerir los soportes documentales que evidencien dicho cumplimiento cuando lo considere pertinente.

- Allegar los certificados de tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los residuos generados en el marco del servicio, emitidos por el gestor autorizado. La entrega de estos soportes deberá realizarse en un plazo aproximado de tres (3) meses posteriores a la entrega de los residuos al gestor.

Requisitos aplicables Grupo 1, 2, 3, 4, 5 y 6

- 1) Cumplir con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos por el SENA en el marco de los



Sistemas Integrados de Gestión durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Entidad.

2.8.5 Obligaciones del SENA

- 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
- 2) Rechazar los bienes y/o servicios cuando estos no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.
- 3) Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el contratista, con ocasión de la correcta ejecución del negocio jurídico suscrito.
- 4) Suministrar la información que previamente requiera el contratista en relación con el objeto del presente contrato.
- 5) Suscribir conjuntamente con el contratista las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
- 6) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. Para tal efecto, el Supervisor dará aviso oportuno al ordenador del gasto o a su delegado, sobre la ocurrencia de hecho constitutivo incumplimiento o mora de las prestaciones contratadas.
- 7) Informar al proveedor la forma como se deben presentar las facturas o documento equivalente.
- 8) Hacer seguimiento, a través del supervisor, al cumplimiento de las cláusulas anticorrupción del contrato.
- 9) Reportar mensualmente a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista las multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento e inhabilidades que se impongan en desarrollo del contrato, una vez en firme, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 0997 de 2026, y efectuar su publicación en el SECOP II y la comunicación a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con la Circular Externa 002 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- 10) Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

2.9 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución corresponde a la vigencia técnica de las pólizas: un mínimo de 122 días, o la mayor vigencia ofertada, sin exceder sesenta (60) días adicionales, para los Grupos No. 1, 2, 3, 4 y 6, contados desde las 00:00 horas del 12 de diciembre de 2026; y 365 días para cada póliza del Grupo No. 5 – SOAT, contados desde el vencimiento de la póliza vigente según el Anexo No. 33 Relación Vehículos SOAT, aunque todas las pólizas de este grupo se expiden y facturan en la vigencia 2026. La ejecución requiere el cumplimiento previo de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (artículo 41 de la Ley 80 de 1993) y la suscripción del acta de inicio; entre la adjudicación y la expedición de las pólizas, la continuidad de la cobertura se garantizará con las notas de cobertura previstas en la obligación específica

2. La vigencia técnica mínima para los grupos objeto de aseguramiento es:

GRUPO	VIGENCIA TÉCNICA		MÍNIMA TOTAL, DÍAS
1	VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	12 diciembre de 2026	122
	VIGENCIA HASTA 24:00 HORAS	12 abril de 2027	
2	VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	12 diciembre de 2026	122
	VIGENCIA HASTA 24:00 HORAS	12 abril de 2027	
3	VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	12 diciembre de 2026	122



	VIGENCIA HASTA 24:00 HORAS	12 abril de 2027	
4	VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	12 diciembre de 2026	122
	VIGENCIA HASTA 24:00 HORAS	12 abril de 2027	
5	VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	Remitirse al Anexo No. 33 Relación Vehículos SOAT	365
	VIGENCIA HASTA 24:00 HORAS		
6	VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	12 diciembre de 2026	122
	VIGENCIA HASTA 24:00 HORAS	12 abril de 2027	

Justificación de la vigencia técnica mínima. La vigencia técnica mínima de ciento veintidós (122) días, comprendida entre las 00:00 horas del 12 de diciembre de 2026 y las 24:00 horas del 12 de abril de 2027, corresponde al periodo que puede financiarse con la apropiación disponible en la vigencia 2026 para el programa de seguros, respaldada por el CDP 36126, y garantiza la continuidad de la cobertura desde el vencimiento de las pólizas contratadas en el proceso LP-DG-DAF-01-2026. Para el periodo restante, la Entidad prevé contratar en abril de 2027, con cargo al presupuesto de la vigencia 2027, las pólizas del programa a partir del vencimiento de las que resulten de este proceso, de modo que los bienes e intereses del SENA mantengan cobertura sin interrupción. El efecto de la contratación por un periodo inferior a un año sobre las tasas se consideró en la proyección del presupuesto (factor de ajuste por siniestralidad y/o corto plazo de la memoria de cálculo del numeral 16 del Análisis del Sector), y la mayor vigencia que se oferte, hasta sesenta (60) días adicionales, se traduce en cobertura adicional dentro del mismo presupuesto.

2.10 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será todo el territorio de la República de Colombia.

2.11 DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

2.12 FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

Pagos que se realizarán durante el contrato	Determine el porcentaje que cada pago representa frente al valor total del contrato	Requisito para el pago
PAGO 1	100%	Grupos No. 1, 2, 3, 4 y 6: pago único del cien por ciento (100 %) del valor de las primas, una vez expedidas las pólizas por el periodo contratado. Grupo No. 5 – SOAT: pago único del valor de la totalidad de las pólizas, que se expiden y facturan en la vigencia 2026, aunque su cobertura inicie en 2027. En todos los casos, el pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los requisitos para el pago.



Otra forma de Pago	Valor de los contratos: el presupuesto oficial del programa de seguros asciende a la suma de TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CIENTO UN PESOS M/CTE, IVA incluido (\$30.425.377.101), distribuido por grupos conforme al numeral 4 del presente estudio previo. El valor de cada contrato será el de la oferta adjudicada para el respectivo grupo, sin exceder su presupuesto oficial. Forma de pago: a) Grupos No. 1, 2, 3, 4 y 6: el SENA pagará el cien por ciento (100 %) del valor de las primas en un único pago, dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los requisitos para el pago. b) Grupo No. 5 – SOAT: el SENA pagará el cien por ciento (100 %) del valor de las pólizas en un único pago, dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los requisitos para el pago. Todas las pólizas se expedirán y facturarán en la vigencia 2026, con inicio de vigencia en la fecha de vencimiento de la póliza vigente de cada vehículo. Tratamiento presupuestal. Los pagos se efectuarán con cargo al CDP 36126 y al registro presupuestal del contrato, expedidos en la vigencia 2026. La totalidad de las pólizas del contrato, incluidas las del Grupo No. 5 – SOAT, deberán expedirse y facturarse en la vigencia 2026 y, en lo posible, pagarse en esa misma vigencia, aunque la cobertura de las pólizas del Grupo No. 5 inicie en diferentes fechas de la vigencia 2027, al vencimiento de la póliza vigente de cada vehículo. De esta manera, la obligación de pago se causa en la vigencia 2026 (artículo 1066 del Código de Comercio) y el contrato no compromete recursos de vigencias futuras. Excepcionalmente, el valor de las primas causadas y no pagadas al 31 de diciembre de 2026 se constituirá como cuenta por pagar, conforme al artículo 89 del Decreto 111 de 1996. No se expedirán ni facturarán pólizas con cargo al contrato en la vigencia 2027. c) Pólizas de Incendio Deudores y Vida Grupo Deudores: la prima está a cargo de los deudores asegurados y no genera pago con cargo al presupuesto del contrato. Requisitos para cada pago: (i) la expedición de las pólizas de seguro, de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos del proceso de selección; (ii) la certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; (iii) la factura electrónica de venta, validada previamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de acuerdo con el Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016, la Resolución DIAN 000165 de 2023 o las normas que los modifiquen, y con los lineamientos de la Entidad contenidos en la Circular No. 3-2024-000019 de 2024 o la que haga sus veces; y (iv) la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. NOTA 1. Cuando por inconvenientes tecnológicos no sea posible la validación previa de la factura electrónica, se aplicarán las reglas de contingencia previstas en la normativa vigente de la DIAN. NOTA 2. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley. NOTA 3. Para la presentación de la factura electrónica, el contratista deberá: 1. Elaborarla mediante proveedor tecnológico autorizado, la solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN. 2. Registrar en los datos del emisor, campo «correo», su dirección electrónica, en la que se le notificarán las fallas de validación. 3. Registrar en el campo de NOTAS u observaciones, entre
--------------------	--



	los caracteres #\$, el código de identificación de la dependencia, el número del contrato y el correo del supervisor, separados por punto y coma; por ejemplo: #\$ 36-02-00-001-0000; Contrato No. XX; correo del supervisor #\$. 4. Registrar en los datos del adquiriente, campo «correo», el buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que la factura le sea enviada automáticamente. 5. Generar la factura y obtener el contenedor electrónico (archivo zip con PDF y XML).
--	--



	NOTA 4. Si el envío automático no se produce, el contratista remitirá el contenedor electrónico directamente al buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el asunto del correo los datos señalados en el paso 3 de la Nota 3. La factura será direccionada al SENA siempre que se registren dichos datos; en caso contrario, será devuelta al correo del emisor. NOTA 5: Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. NOTA 6: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
--	---

2.13 PAGO DE ANTICIPOS

No aplica

2.14 CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría:	SI:	
	NO:	X

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	La supervisión del contrato a celebrar será ejercida por un profesional o coordinador del Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones de la Dirección Administrativa y Financiera quien actuará de acuerdo con el Manual de Supervisión e interventoría y el Manual de Contratación Administrativa vigentes en la Entidad, o quien haga sus veces como supervisor del contrato.
En razón a lo anterior se recomienda al ordenador del gasto la designación del (la) COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE SERVICIOS GENERALES Y ADQUISICIONES, o quien haga sus veces como supervisor del contrato.	



3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Licitación Pública

3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato a celebrar es un contrato de seguro, regulado por el Título V del Libro Cuarto del Código de Comercio, que se celebra como contrato estatal en los términos del inciso primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Dado que su objeto no corresponde a ninguna de las causales de selección abreviada, concurso de méritos o contratación directa previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 — pues el contrato de seguro no es un bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, y el presupuesto oficial supera la menor cuantía de la Entidad—, procede la LICITACIÓN PÚBLICA como regla general, conforme al numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En lo no regulado particularmente por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el contrato se rige por las normas civiles y comerciales.

De conformidad con la naturaleza del objeto a contratar y las obligaciones inherentes al contrato que se requiere suscribir para satisfacer las necesidades del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la modalidad de selección aplicable es la Licitación Pública. Esta decisión se fundamenta en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de contratación pública y en la necesidad de garantizar la transparencia, igualdad de condiciones y pluralidad de oferentes en el proceso.

La selección mediante licitación pública permite asegurar que el contrato cumpla con las especificaciones técnicas exigidas y responda al presupuesto oficial estimado. Este procedimiento está regulado por las siguientes disposiciones legales:

1. Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que define los principios rectores de la contratación estatal.
2. Ley 1150 de 2007: Numeral 1° del artículo 2, que establece que la regla general para la escogencia del contratista es la Licitación Pública.
3. Ley 1474 de 2011: Estatuto Anticorrupción, que refuerza los mecanismos de transparencia en la contratación.
4. Decreto 1082 de 2015: artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes, que reglamentan el procedimiento de licitación pública.

En relación con el Decreto 0997 de 2026, que modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015, al presente proceso le son aplicables sus artículos 2, 3, 8 y 11, vigentes desde el día siguiente a su publicación, relativos a la caución para impugnar el RUP, el reporte de multas, sanciones e inhabilidades, las cláusulas y la declaración anticorrupción y la consulta de listas internacionales de inhabilitación. Los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y 13 del mismo decreto no le son exigibles, toda vez que, conforme a su artículo 14, para las entidades descentralizadas de la Rama Ejecutiva del orden nacional entran a regir seis (6) meses después de su publicación, y el aviso de convocatoria del presente proceso se publica antes de esa fecha.

En concordancia con lo expuesto y dada la naturaleza de la contratación, la Ley 1150 de 2007 indica en su artículo 2 numeral 1, que "la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, ".



El procedimiento de Licitación Pública garantiza que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) seleccione un contratista idóneo, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía, en cumplimiento de las normas civiles y comerciales aplicables, así como de aquellas disposiciones complementarias que regulen las condiciones que deben reunir los proponentes y las relacionadas con el objeto de la contratación.

Beneficios de la Modalidad de Licitación Pública

- **Transparencia:** Garantiza la igualdad de condiciones para todos los proponentes, en desarrollo del principio de transparencia consagrado en la Ley 80 de 1993, mediante la publicidad, objetividad y acceso a la información del proceso de selección.
- **Competencia y pluralidad de oferentes:** Promueve la participación amplia de oferentes, favoreciendo la concurrencia y la libre competencia, lo cual permite obtener ofertas más favorables en términos de calidad, precio y condiciones técnicas, en concordancia con el principio de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007.
- **Selección objetiva y eficiencia:** Permite seleccionar la propuesta más favorable para la Entidad con base en criterios previamente definidos en el pliego de condiciones, optimizando el uso de los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.
- **Cumplimiento del marco normativo:** Asegura que el proceso contractual se desarrolle en armonía con el régimen de contratación estatal, particularmente lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como con las normas civiles y comerciales aplicables al contrato.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA cuenta con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo el objeto de la presente selección e invita a las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales que cumplan los requisitos de participación exigidos en los pliegos de condiciones, con el fin de que presenten una propuesta acorde con el objeto de dicha convocatoria, garantizando el cumplimiento del objeto y vigilando la adecuada aplicación de los recursos financieros.

Para la selección de contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad de conformidad con la Ley 80 de 1993 en sus artículos 23, 24, 25 y 26.

Conforme al inciso primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato de seguro, previsto en el derecho privado, es un contrato estatal cuando lo celebra una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La norma dispone:

“Artículo 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...).”

En efecto, la Ley 1150 de 2007, dispone al respecto:

“ARTÍCULO 2. De las Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: ... 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se



señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. “

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proceso en razón a su naturaleza se tramitará mediante el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA**.

Así mismo, es pertinente indicar que el contrato de seguro no corresponde a un bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, por lo cual, se descartaría un proceso de selección abreviada por subasta inversa, la cual tiene como único factor de exigencia el menor valor ofertado y una licitación pública con conformación dinámica de la oferta.

3.2 LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

La posibilidad de limitar un proceso a Mypimes solo será procedente cuando el presupuesto sea inferior a USD 125.000.

El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000)	SI		NO	X
---	----	--	----	---

El umbral vigente para los años 2026 y 2027, a partir del cual no procede la limitación de los procesos de contratación a micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), es de quinientos once millones setecientos ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$511.708.497), según la actualización de umbrales publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA NO podrá limitar a Mipyme el presente proceso, toda vez que el valor del Proceso de contratación es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. VALOR ESTIMADO DEL (DE LOS) CONTRATO(S)

El valor estimado del (de los) contrato(s) será hasta por la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CIENTO UN PESOS M/CTE Incluido IVA (\$30.425.377.101)**, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal.

El valor estimado se discrimina por grupo de pólizas, conforme a la proyección contenida en el numeral 17 del Análisis del Sector, así:

GRUPO	PÓLIZAS	VIGENCIA TÉCNICA MÍNIMA	PRESUPUESTO OFICIAL
Grupo No. 1	Todo Riesgo Daños Materiales (incluye índice variable), Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, Manejo Global Entidades Estatales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Contractual Pasajeros, Responsabilidad Civil Profesional Médica, Responsabilidad Civil Hotelera, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Infidelidad y Riesgos Financieros, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores	122 días	\$ 16.268.125.626 IVA incluido



	e Incendio Deudores (*)		
Grupo No. 2	Accidentes Personales (Aprendices) y Vida Grupo Deudores (*)	122 días	\$9.636.118.199 (no causa IVA)
Grupo No. 3	Casco Aviación Naves No Tripuladas (Drones), incluida la responsabilidad civil extracontractual	122 días	\$614.233.855 IVA incluido
Grupo No. 4	Todo Riesgo Automóviles	122 días	\$2.596.830.690 IVA incluido
Grupo No. 5	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT	365 días contados desde el vencimiento de cada póliza	\$1.165.776.040 (no causa IVA)
Grupo No. 6	Casco Barco	122 días	\$144.292.691 IVA incluido
TOTAL			\$ 30.425.377.101

(*) Las pólizas de Incendio Deudores y Vida Grupo Deudores no afectan el presupuesto oficial, toda vez que la prima está a cargo de los deudores asegurados. El presupuesto oficial de cada grupo constituye el tope de la oferta económica para ese grupo y es el valor de referencia para las reglas del proceso que se refieren al presupuesto de cada grupo.

Por expresa disposición del numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que señala: “(...) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. (...)” el presupuesto anterior se justifica así:

A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A este respecto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero previó requisitos para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

“Artículo 100. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS.

Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto.”

(...)

“Artículo 184. RÉGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS

Modelos de pólizas y tarifas. La autorización previa de la Superintendencia Financiera de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.”

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Financiera para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.

No obstante, la autorización previa de la Superintendencia Financiera será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.



Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

- a) Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;
- b) Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y;
- c) Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas

- a) Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;
- b) Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y;
- c) Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior.
- d) Incumplimiento de exigencias legales.

De lo antes expuesto, se infiere que las condiciones de los productos que ofrece el mercado asegurador están sujetas al análisis de riesgos, información estadística, cumplimiento de los requisitos de carácter técnico y el respaldo de reaseguro que permita la viabilidad de la asunción de los riesgos bajo los parámetros establecidos en las disposiciones legales.

Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

Para conocer el estudio del sector realizado por la entidad para el presente proceso, remítase al documento «Análisis del Sector», que hace parte de los documentos principales del proceso.

A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, la Dirección Administrativa y Financiera adelantó un estudio de mercado, en donde se estimó que el valor para «Adquirir las pólizas del programa de seguros que ampare los bienes e intereses patrimoniales, de propiedad del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual, así como sus deudores hipotecarios» es de TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CIENTO UN PESOS M/CTE Incluido IVA (\$ 30.425.377.101), cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal, tal como se evidencia en el documento denominado «Análisis del Sector», el cual forma parte integral del proceso.

NOTA: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el Análisis del sector.



4.2 ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO			
PRESUPUESTO		RUBRO	VALOR
Inversión	X	C-3603-1300-20-20305C-3603025-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL - FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE SABERES PREVIOS CON ÉNFASIS EN POBLACIONES CAMPESINAS Y POPULARES EN COLOMBIA NACIONAL	\$27.380.106.302,00
Inversión	X	C-3603-1300-16-53105B-3603029-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE NIVEL ESTRATÉGICO Y TÁCTICO QUE SOPORTAN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA ENTIDAD NACIONAL	\$3.900.000.000,14
Funcionamiento			

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Fecha de vencimiento del CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
36126	14/07/2026	31/12/2026	404010 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	C-3603-1300-16-53105B-3603029-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE NIVEL ESTRATÉGICO Y TÁCTICO QUE SOPORTAN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA ENTIDAD NACIONAL	Nación	Cero pesos	0
36126	14/07/2026	31/12/2026	404010 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	C-3603-1300-16-53105B-3603029-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA	Propios	Tres mil novecientos millones de pesos con catorce centavos	3.900.000.000,14

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Fecha de vencimiento del CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
				TÉCNICA - ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE NIVEL ESTRATÉGICO Y TÁCTICO QUE SOPORTAN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA ENTIDAD NACIONAL			



36126	14/07/2026	31/12/2026	404010 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	C-3603-1300-20- 20305C- 3603025-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONA L INTEGRAL - FORTALECIMI ENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONA L Y EL RECONOCIMI ENTO DE SABERES PREVIOS CON ENFASIS EN POBLACIONE S CAMPESINAS Y POPULARES EN COLOMBIA NACIONAL	Nación	Seis mil setecientos noventa y nueve millones ochenta y un mil setecientos doce pesos	6.799.081.712
36126	14/07/2026	31/12/2026	404010 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	C-3603-1300-20- 20305C- 3603025-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONA L INTEGRAL - FORTALECIMI ENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONA L Y EL RECONOCIMI ENTO DE SABERES PREVIOS CON ENFASIS EN POBLACIONE S CAMPESINAS Y POPULARES EN COLOMBIA NACIONAL	Propios	Veinte mil quinientos ochenta y un millones veinticuatro mil quinientos noventa pesos	20.581.024.590

NOTA: Los valores de las líneas del CDP 36126 corresponden al saldo por comprometer según el reporte del 28 de septiembre de 2026, que suma \$31.280.106.302,14 y respalda la totalidad del presupuesto oficial del presente proceso (numeral 4). El CDP se expidió inicialmente por \$53.481.610.161 y respaldó, en parte, el contrato derivado del proceso LP-DG-DAF-01-2026.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1 FORMA DE ADJUDICACIÓN

Para efectos de facilitar la participación de las aseguradoras, y dando aplicación a los principios de economía, transparencia y responsabilidad, se ha considerado hacer la adjudicación del proceso de selección que se adelante en dos fases, la primera determinará los oferentes que resulten habilitados posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos y la segunda determinará el adjudicatario de acuerdo con el mayor puntaje en la calificación de los factores ponderables previstos en el pliego de condiciones, de acuerdo con la siguiente información.

Teniendo en cuenta que la necesidad que pretende satisfacer la Entidad se encuentra estructurada en lotes **o grupos de pólizas**, la adjudicación se realizará por cada lote **o grupo** al proponente que presente la oferta



más favorable a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con este proceso, y en estricto apego al deber de selección objetiva reformulado por la Ley 1150 de 2007 y definido en el Pliego de Condiciones.

Adicionalmente, se efectuará **hasta** por el valor total del presupuesto oficial **establecido para cada grupo de pólizas** del proceso de selección, por lo cual no se aceptarán ofertas parciales ni alternativas respecto de cada grupo.

Se aclara que un mismo proponente podrá presentar oferta a uno o varios grupos de pólizas, **aclarando que para los grupos donde se establece dos o más pólizas, no es posible presentar oferta parcial por póliza, so pena de rechazo.**

Así mismo, no se permite presentar oferta de forma individual y/o en Consorcio y/o Unión Temporal para un mismo grupo, so pena de rechazo.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, experiencia, requerimientos técnicos y financieros, contenidos en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, en la presente modalidad la oferta más favorable corresponde a aquella que una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, se evalué el ofrecimiento más favorable para la entidad, el cual se determinará por la aplicación de la ponderación de la mejor relación entre calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas por la Entidad o la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo- beneficio.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA realizará la verificación los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del proceso para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la **PROPUESTA** presentada.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA puede solicitar en aquellos casos en los que las condiciones particulares del objeto a contratar, lo requiera, acreditar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, para ser verificados directamente a través de los documentos pertinentes.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

El proponente para ser considerado habilitado debe cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
-----------	--------------



Verificación Jurídica	Habilitante
Verificación Financiera - Organizacional	Habilitante
Verificación Técnica y Condiciones de Experiencia	Habilitante

Por tanto, los aspectos relacionados con la verificación de las propuestas (requisitos de contenido jurídico, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización), no dan lugar a puntaje, pero descalifican o habilitan las propuestas para proceder o no a la evaluación.

NOTA: Los errores e imprecisiones cometidos por el oferente al momento de postulación de la oferta, no serán excusables ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cada oferta que se presente vincula legítimamente al oferente y lo obliga al cumplimiento de lo ofertado.

Potestad de verificación

La entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

5.1.1 Lotes

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, realizara la contratación de los siguientes grupos de pólizas:

GRUPO	RAMO	VALOR ASEGURADO
GRUPO No. 1	Todo Riesgo Daños Materiales	\$ 6.701.447.986.500
	Equipo y Maquinaria	\$ 35.666.921.213
	Manejo Global Entidades Estatales	\$ 2.000.000.000
	Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 12.000.000.000
	Responsabilidad Civil Contractual Pasajeros	\$ 35.718.462.000
	Responsabilidad Civil Profesional Médica	\$ 5.000.000.000
	Responsabilidad Civil Hotelera	\$ 600.000.000
	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$ 8.510.000.000
	Infidelidad y Riesgos Financieros	\$ 6.410.000.000
	Transporte de Mercancías	\$ 17.000.000.000
	Transporte de Valores	\$ 10.000.000.000
	Incendio (funcionarios)	Cobro mensual asumido por el funcionario (no tiene cargo presupuestal en el proceso)
	Incendio (exfuncionarios)	Cobro anual asumido por el funcionario (no tiene cargo presupuestal en el proceso)



GRUPO No. 2	Accidentes Personales (Aprendices)	\$ 23.273.892.000.000
	Vida Grupo (funcionarios cobro mensual)	Cobro mensual asumido por el funcionario (no tiene cargo presupuestal en el proceso)
	Vida Grupo (exfuncionarios cobro anual)	Cobro anual asumido por el exfuncionario (no tiene cargo presupuestal en el proceso)
GRUPO No. 3	Aeronaves Pilotadas Drones - Casco	\$ 2.751.216.579
	Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 2.663.282.700.240
GRUPO No. 4	Todo Riesgo Automóviles	\$ 146.384.417.463
GRUPO No. 5	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT	LOS DE LEY
GRUPO No. 6	Casco Barco	\$ 5.471.631.964

5.2 REQUISITOS HABILITANTES

5.2.1 De capacidad jurídica

Podrán participar en el proceso de selección las compañías de seguros y las cooperativas de seguros legalmente constituidas en Colombia, así como las sucursales de entidades aseguradoras del exterior establecidas en el país, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que cuenten con autorización vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia para operar los ramos de las pólizas que conforman el grupo o grupos a los que presenten oferta. Estas personas jurídicas podrán participar individualmente o en forma conjunta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cuya actividad comercial u objeto social esté relacionado con el objeto a contratar en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, que estén legalmente constituidas (personas jurídicas), que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento y que no se encuentren dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley. Este último hecho se debe expresar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta.

El oferente podrá presentar oferta de las siguientes maneras:

- 1) De manera singular.
- 2) De manera plural bajo las modalidades de Consorcio o Unión temporal.

NOTA 1. El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos



establecidos en el proceso de selección.

NOTA 2. El proponente singular o el proponente plural deberá presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman el grupo o grupos a los que se presente; no se aceptan propuestas parciales por póliza dentro de un grupo.

NOTA 3. Teniendo en cuenta que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia o una persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993 en el artículo 39, se aclara que para la presente contratación no podrán presentar oferta las personas naturales.

5.2.1.1 Formato – Carta de presentación de la oferta

El proponente debe suscribir el **FORMATO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** mediante la cual, de forma expresa, hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y en donde se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado, para lo cual los proponentes deberán suscribir el formato suministrado.

Esta carta deberá estar firmada por el representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal. Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

NOTA. La Carta de presentación de la oferta (Formato No. 1) incluye la acreditación de socios que conforman la sociedad, el Acuerdo de confidencialidad, la declaratoria de inhabilidades e incompatibilidades, el Pacto de Transparencia —que constituye la declaración anticorrupción que el proponente debe presentar con su oferta, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 0997 de 2026—, la autorización de notificación electrónica a la que se obliga el proponente, entre otros. Por tal razón se debe utilizar el formato establecido por la entidad. Por no otorgar puntaje, la omisión o deficiencia del Pacto de Transparencia podrá subsanarse en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

5.2.1.2 Documento de identificación

El proponente debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal.

NOTA. Si se trata de consorcio o unión temporal se deben anexar los mismos documentos de cada uno de sus integrantes y del representante del mismo.

5.2.1.3 Documento que acredite la situación militar definida

El proponente, cuando presente su oferta a título singular o como integrante de modalidad asociativa, deberá anexar fotocopia de libreta militar o el certificado mediante el cual acredite su situación militar



definida del representante legal.

Los proponentes podrán acreditar su situación militar de la siguiente manera: **i)** copia de la libreta militar; o **ii)** certificación provisional en línea la cual acreditará que su situación militar se encuentra en trámite; o **iii)** declaración juramentada, en la que el ciudadano manifiesta que ha realizado las actuaciones tendientes a definir su situación militar esta puede materializarse en virtud del principio constitucional de buena fe a través de cualquier documento que allegue el ciudadano con la respectiva declaración; o **iv)** cualquier otro medio de prueba que resulte conducente para demostrar que la persona con la que se va a suscribir el contrato es beneficiario de la prerrogativa establecida en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 y ha adelantado actuaciones tendientes a definir su situación militar.

No están obligados a cumplir con esta acreditación las personas naturales mayores de 50 años.

5.2.1.4 Certificado de existencia y representación legal

Si la oferta es presentada por una persona jurídica singular o plural

Se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con una expedición no mayor a un (1) mes, contado de manera previa a la fecha de cierre del proceso de selección. En el certificado deberá constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social relacionado o con actividades afines al proceso, la duración de la sociedad, la cual deberá ser como mínimo igual al término de ejecución del contrato y un año más, tamaño de la empresa y domicilio social.

En el evento en que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización, previamente impartida por la Junta de Socios o su equivalente, en donde se otorgue esta función y lo faculte específicamente para presentar la propuesta en el presente proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar con la oferta la correspondiente autorización emitida en forma previa a la presentación de la propuesta por la junta de socios o el órgano de la sociedad que tenga esa función.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir, debidamente autenticado y con presentación personal, en el cual cuente con amplias facultades para actuar dentro del proceso. Si se trata de un poder general, además de las formalidades de ley, deberá acreditar la vigencia del mismo a través del correspondiente certificado expedido por la Notaría donde se otorgó tal poder.

En todo caso, la Entidad validará el Certificado de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la información contenida en este documento.

NOTA 1. La responsabilidad de todos los integrantes de la forma asociativa es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil.

NOTA 2. La forma asociativa, una vez adjudicado el proceso de selección, deberá presentar el NIT y la



certificación bancaria donde se consignarán los valores del contrato.

5.2.1.5 Documento de constitución del consorcio o la unión temporal

En caso de consorcio o unión temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente deberá anexare el respectivo documento de constitución de consorcio o unión temporal. La omisión de este documento o la de alguna(s) de sus firmas dará lugar a la subsanación correspondiente.

Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal deberá presentar el acta de constitución en donde conste, como mínimo, lo siguiente:

- a) El nombre del consorcio o unión temporal.
- b) Identificación de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- c) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o de unión temporal.
- d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
- e) **Designar la compañía líder de la unión temporal o consorcio quien se encargará de expedir las pólizas, gestionar modificaciones, tramitar siniestros etc.**
- f) Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o la unión temporal, así como a su suplente.
- g) Señalamiento de las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- h) Si se trata de una Unión temporal, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (Actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
- i) Señalar la duración del consorcio o de la unión temporal, que en todo caso no deberá ser inferior al término de validez de la oferta más el término de ejecución del contrato y un (1) año más.
- j) Deberá indicar que este no podrá ser disuelto ni liquidado y, en ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, ni a terceros, sin la autorización de la entidad.
- k) El documento de constitución debe suscribirse por todos sus integrantes y el representante del mismo.
- l) Se anexarán los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales, de conformidad con los términos establecidos en el presente estudio previo.

NOTA 1. Para estos efectos, se sugiere diligenciar el **FORMATO No. 2 CONFORMACIÓN DEL PROPONENTE PLURAL** que se publica con el proceso.

NOTA 2. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante legal tendrá la obligación de informarlo por escrito a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de los hechos que dieron lugar a ella.

5.2.1.6 Registro Único de Proponentes (RUP)

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP. Los



proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP expedido por la respectiva Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio principal (personas jurídicas), con una fecha de expedición no superior a un (1) mes previo cierre del presente proceso de selección.

El proponente debe renovar el RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el instante en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta, el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona deben cumplir con la inscripción exigida en el presente documento. En caso de proponentes extranjeros se aplicarán las reglas previstas en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente y en firme a la fecha de la presentación de la oferta y que no existan sanciones que puedan inhabilitar al proponente.

El RUP deberá estar vigente al momento de la adjudicación.

5.2.1.7 Registro Único Tributario (RUT)

El proponente persona jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar con su oferta copia del Registro Único Tributario – RUT.

5.2.1.8 Certificación de pago a seguridad social y aportes parafiscales

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta el proponente deberá aportar certificaciones del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Este requisito se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este se encuentre inscrito en el Certificado de existencia y representación legal o, en su defecto, por el representante legal, el cual, en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, esta deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En el caso que las sociedades (y asimiladas) colombianas que sean contribuyentes declarantes del impuesto de renta y que se encuentren exoneradas del pago de Salud, SENA e ICBF respecto de los empleados que devenguen menos de 10 SMLMV en los términos del artículo 65 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, deberán ponerlo de presente por medio de un documento emanado por el representante legal y revisor fiscal.



Personas jurídicas singular o plural

El proponente, persona jurídica singular o plural, debe presentar la información establecida en el **FORMATO No. 3 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES** suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal. En el documento deberá constar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **FORMATO No. 3 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en el país.

La entidad no exigirá las planillas de pago, ya que bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal.

En caso de que la certificación deba ser suscrita por el revisor fiscal se deberán allegar los siguientes documentos: i) Documento de identificación del RF; ii) Tarjeta profesional del RF; iii) Antecedentes Junta Central de Contadores del RF.

5.2.1.9 Garantía de seriedad de la oferta

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.4, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar, junto con la oferta, una garantía de seriedad a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, NIT 899.999.034-1, por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial estimado del grupo o grupos a los que presente oferta. Como la oferta de cada grupo no puede exceder su presupuesto oficial, este valor cubre en todo caso el mínimo del diez por ciento (10 %) del valor de la oferta exigido por el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. Cuando el proponente se presente a varios grupos, podrá constituir una garantía por cada grupo o una sola garantía cuyo valor asegurado sea igual a la suma del diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial de cada grupo, discriminando el valor amparado por grupo.

Para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y para los emprendimientos y empresas de mujeres, el valor asegurado de la garantía será el diez por ciento (10 %) del valor de la oferta presentada para el grupo o grupos a los que se presente, en los términos de los numerales 5.3.4 y 5.3.5 (requisitos habilitantes diferenciales).

La referida garantía cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

- a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.



La garantía deberá estar vigente desde la fecha de cierre del proceso y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y, en todo caso, por un término mínimo de noventa (90) días calendario contados a partir del cierre. Si la fecha de cierre se modifica, la vigencia se contará a partir de la nueva fecha.

En caso de que el proponente opte por contrato de seguro contenido en una póliza debe allegar las condiciones generales de la póliza.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, la entidad exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta el término de aprobación de la garantía única de cumplimiento.

El valor asegurado se expresará en pesos colombianos, sin decimales, aproximado al múltiplo de mil (1.000) pesos más cercano.

5.2.1.10 Certificado de antecedentes fiscales – CGR

El proponente (representante legal de la persona jurídica y de cada integrante del consorcio o unión temporal) con la presentación de su oferta AUTORIZA a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural se encuentre incluido en el boletín y/o inhabilitado no podrá contratar con la entidad, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.11 Certificado de antecedentes disciplinarios – PGN

El representante legal de la persona jurídica y de cada integrante del consorcio o unión temporal, con la presentación de su oferta AUTORIZA a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal se encuentre incluido en el boletín y/o inhabilitado no podrá contratar con la entidad.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.12 Certificado de antecedentes judiciales

El representante legal de la persona jurídica y de cada integrante del consorcio o unión temporal, con la presentación de su oferta AUTORIZA a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.13 Certificado del Registro nacional de medidas correctivas



El representante legal de la persona jurídica y de cada integrante del consorcio o unión temporal, con la presentación de su oferta AUTORIZA a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.14 Certificado de Registro de inhabilidades por delitos sexuales

El representante legal de la persona jurídica y de cada integrante del consorcio o unión temporal, con la presentación de su oferta AUTORIZA a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.15 Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

El representante legal de la persona jurídica y de cada integrante del consorcio o unión temporal deberá aportar junto con su oferta el certificado señalado por Ley 2097 de 2021 a su nombre.

Para obtener el certificado, el proponente deberá seguir las instrucciones señaladas en la página web:
<https://www.redam.gov.co>

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.16 Verificación en listas internacionales de inhabilitación

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 0997 de 2026, que adicionó el Decreto 1082 de 2015, el SENA consultará, respecto del proponente y de cada uno de los integrantes del proponente plural, las listas internacionales vinculantes, restrictivas, de inhabilitación o de sanción de los organismos multilaterales de los que Colombia sea miembro, tales como las del Grupo Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, con el fin de verificar la inhabilitación prevista en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. El resultado de la consulta quedará registrado en los documentos del proceso.

La sola inclusión en alguna de dichas listas no genera de manera automática la inhabilitación. En tal caso, el SENA analizará si se configuran los supuestos previstos en la ley colombiana y adoptará una decisión motivada, garantizando el debido proceso y el derecho de habeas data del proponente, quien podrá pronunciarse dentro del término que se le otorgue para el efecto.

5.2.2 De carácter técnico

5.2.2.1 Anexo Técnico

Los proponentes **deben ser Compañías de Seguros, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y constituidos como tal**, y que cuenten con la autorización para comercializar el ramo objeto de la presente contratación.

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el **Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el SENA que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con



base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal, el **FORMATO No. 7 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**.

5.2.2.2 Experiencia Habilitante

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación”, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

Teniendo en cuenta el objeto que deberá desarrollar el proponente seleccionado en el marco de la ejecución del contrato, y que en el Registro Único de Proponentes – RUP no es posible verificar de manera específica que la experiencia del proponente obedezca a lo requerido para acreditarla, se hace necesario para el presente proceso de selección solicitar información adicional a la contenida en el RUP, mediante certificaciones que validen la experiencia específica del proponente.

Deberán acreditar experiencia bajo los siguientes códigos **UNSPSC**

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
SEGMENTO	84	Servicios financieros y de seguros
FAMILIA	13	Servicios de seguros y pensiones
CLASE	15	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
PRODUCTOS	1	Seguro de Edificios o contenido de edificios
	3	Seguro de Automóviles y Camiones
	10	Seguro a Todo Riesgo Contratistas
	12	Seguro de Equipos electrónicos
CÓDIGO UNSPSC 84131500 Clase: Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones		

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
SEGMENTO	84	Servicios financieros y de seguros
FAMILIA	13	Servicios de seguros y pensiones
CLASE	16	Seguro de vida, salud y accidentes
PRODUCTOS	1	Seguro de vida
	2	Seguro de asistencia médica y hospitalización
	3	Seguro de daños personales por accidente
	4	Seguro de invalidez
CÓDIGO UNSPSC 84131600 Clase: Seguro de vida, salud y accidentes		



Correspondencia de los códigos UNSPSC con los grupos del proceso:

Grupo	Ramos	Código UNSPSC para acreditar la experiencia
No. 1	Todo Riesgo Daños Materiales, Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, Manejo Global Entidades Estatales, Responsabilidad Civil (Extracontractual, Contractual Pasajeros, Profesional Médica, Hotelera y Servidores Públicos), Infidelidad y Riesgos Financieros, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores e Incendio Deudores	84131500
No. 2	Accidentes Personales (Aprendices) y Vida Grupo Deudores	84131600
No. 3	Casco Aviación Naves No Tripuladas (Drones), incluida la responsabilidad civil extracontractual	84131500
No. 4	Todo Riesgo Automóviles	84131500
No. 5	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT	84131500
No. 6	Casco Barco	84131500

La clasificación en el RUP y la verificación de la experiencia se efectúan en el tercer nivel (clase) del Clasificador de Bienes y Servicios; los productos relacionados en las tablas anteriores son enunciativos y no limitan los ramos comprendidos en cada clase.

El proponente acreditará la experiencia en el código UNSPSC que corresponde al grupo al que presenta oferta, según el cuadro anterior. Quien presente oferta a varios grupos acreditará la experiencia en el código de cada uno de ellos.

NOTA. Los proponentes deben acreditar su experiencia con los códigos UNSPSC correspondientes al grupo o grupos específicos a los que se postulan. El proponente deberá acreditar la experiencia específica a través de mínimo UNA (1) y máximo CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS ejecutados y terminados para el grupo o los grupos al que se presente el proponente, los cuales deberán contar en su conjunto con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios que se exponen con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral. Valor que debe acreditar: Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superiores al 100 % del presupuesto oficial del grupo al que presente oferta o, si presenta oferta a varios grupos, de la sumatoria de los presupuestos oficiales de esos grupos, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra.

NOTA. Requisitos diferenciales: para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (numeral 5.3.4) y para los emprendimientos y empresas de mujeres (numeral 5.3.5), el valor a acreditar será del noventa por ciento (90 %) del presupuesto oficial del grupo o grupos a los que se presente oferta.

El proponente deberá anexar el FORMATO No. 9 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, relacionando las experiencias específicas consignadas en el RUP (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, contratista, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación). En caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación indicado en el RUP. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguardarla de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente las cinco (05) primeras certificaciones registradas en el formato denominado FORMATO No. 9 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA



DEL PROPONENTE”.

Condiciones Generales para la presentación de certificaciones de experiencia

1. La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **FORMATO No. 9 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** dispuesto para tal, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento, y toda la información contenida en el mismo es veraz.
2. El proponente deberá diligenciar y presentar el **FORMATO No. 9 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** en el cual deberá referenciar los números de los consecutivos del Registro Único de Proponentes de los contratos que certifique y con los cuales pretende acreditar la experiencia habilitante contemplada en el presente numeral.

NOTA: Como referencia en la evaluación se tendrá en cuenta el cálculo teniendo en cuenta la siguiente tabla como referencia histórica del salario mínimo:

Año	Salario Mínimo Mensual	Auxilio de Transporte	Normativa
2026	\$ 1.750.905	\$ 249.095	1469 de diciembre 29 de 2025
2025	\$ 1.423.500	\$ 200.000	1572 de diciembre 24 de 2024
2024	\$ 1.300.000	\$ 162.000	2292 de diciembre 29 de 2023
2023	\$ 1.160.000	\$ 140.606	2623 de diciembre 28 de 2022
2022	\$ 1.000.000	\$ 117.712	1724 de diciembre 15 de 2021
2021	\$ 908.526	\$ 160.454	1786 de diciembre 29 de 2020

3. En todo caso cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:
 - Nombre de la empresa contratante.
 - Dirección y teléfono del contratante.
 - Nombre del contratista.
 - Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
 - Número del contrato (si tiene).
 - Objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida
 - Valor ejecutado del contrato que se pretende acreditar.
 - Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
 - Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
 - Nombre y firma de quien expide la certificación (la certificación deberá estar firmada por la persona facultada para expedirla. así:
 - Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
 - Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.



- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se celebró la relación contractual.
4. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
 5. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar de manera adicional a la certificación los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, actas finales de entrega, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten, que permitan identificar que el contrato fue ejecutado y cumple con las condiciones del presente numeral, los cuales deberán corresponder a los contratos inscritos e identificados por el proponente en el respectivo Registro Único de Proponentes, so pena de no ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia.

El SENA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

NOTA: En caso de no contar con la certificación, el oferente podrá acreditar este requisito con la copia del contrato y Acta de terminación y/o Liquidación donde se evidencia el cumplimiento de la experiencia en los términos requeridos. En el caso que el Acta no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar de manera adicional, los documentos complementarios tales como: contrato, anexo técnico, actas finales de entrega, y acta de recibo a satisfacción.

6. No se tendrán en cuenta subcontratos ni Auto certificaciones de experiencia, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores, bien sea como proponente individual o integrante de Consorcio o Unión Temporal.

Definición de AUTO CERTIFICACIONES:

- Es cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.
 - Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el oferente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.
 - Es cualquier certificación expedida por los profesionales requeridos para acreditar su propia experiencia.
7. El valor se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.
 8. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, las certificaciones de los contratos allegados deberán contener la información señalada anteriormente.
 9. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
 10. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el



proponente.

11. Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un CONTRATISTA PLURAL, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación, en consecuencia, se deberá presentar en la certificación, o en su defecto aportar de manera adicional a la certificación el acta de liquidación y/o en el contrato el porcentaje de participación en dicho contrato; esta experiencia será válida siempre y cuando sea emitida por el contratante. Así mismo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de las actividades acreditadas, dependiendo si se trata de Unión Temporal o Consorcio. En caso de que en la certificación y/o acta de liquidación y/o en el contrato no se especifique el porcentaje de participación de los miembros del proponente plural, se podrá aportar el documento de constitución del proponente plural en el cual se adquirió la experiencia.
12. En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
13. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia del proponente plural será la sumatoria de la experiencia que acrediten sus integrantes, la cual deberá ser igual o superior al ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial estimado del grupo o grupos a los que presente oferta, expresado en SMMLV. No se exige que cada uno de los integrantes acredite experiencia, sin perjuicio de lo previsto para los requisitos habilitantes diferenciales en los numerales 5.3.4 y 5.3.5.
14. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.
15. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.
16. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:
 - i. Para el caso de contratos en dólares americanos (\$USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la República en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
 - ii. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
17. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, se deberá tener en cuenta por los proponentes, lo previsto en el Decreto Nacional 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.1.5.2. - Información para inscripción, renovación.
18. En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación, para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítem o componentes relacionados con la presente contratación.

NOTA 1: Los integrantes del consorcio o unión temporal que aporten experiencia deberán diligenciar el

47



FORMATO No. 9 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, para acreditarla.

NOTA 2. La propuesta deberá tener concordancia entre la información consignada en el **FORMATO No. 9 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y los soportes presentados, anexando las copias de los soportes en el mismo orden de relación de los contratos porque de esta forma serán evaluadas.

NOTA 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 y ss., de la Ley 222 de 1995 y la Guía de Asuntos Corporativos expedida por Colombia Compra Eficiente numeral III, no se tendrá en cuenta la experiencia del proponente en eventos de escisión o liquidación de una persona jurídica.

NOTA 4: Si a partir de los documentos soporte de cada contrato, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, El SENA podrá solicitar información adicional.

NOTA 5: Todos los soportes y documentos que se adjuntan a la propuesta deben ser legibles y verificables.

NOTA 6: En caso de que el proponente no adjunte con su propuesta el **FORMATO No. 9 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, el equipo evaluador requerirá al proponente durante el término de traslado establecido en el cronograma, para que allegue aclaración o subsanación referente a los requisitos habilitantes conforme a las reglas de subsanabilidad establecidas por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018.

NOTA 7: Según lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el SENA, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

NOTA 8: Respecto del **Grupo No. 1** el oferente deberá presentar contratos que incluyan al menos una de las siguientes pólizas:

- Todo riesgo daños materiales
- Responsabilidad civil, (Que puede ser Extracontractual y/o Contractual y/o Pasajeros y/o Médica).
- Infidelidad y Riesgos Financieros se permite también acreditación de pólizas de manejo global.
- Responsabilidad civil servidores públicos se permite también acreditación de pólizas de directores Administradores.

NOTA 9: Respecto del **Grupo No. 2** el oferente deberá presentar contratos que incluyan mínimo una de las pólizas que lo conforman, con pólizas de accidentes personales tanto escolares como colectivo.

NOTA 10: Respecto del **Grupo No. 3** el oferente deberá presentar contratos que incluyan póliza objeto de contratación y/o de aviación.

NOTA 11: Respecto del **Grupo No. 4** el oferente deberá presentar contratos que incluyan póliza objeto de contratación de automóviles.

NOTA: 12. Respecto del **Grupo No. 5** el oferente deberá presentar contratos que incluyan póliza objeto de contratación de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

NOTA 13: Respecto del **Grupo No. 6** el oferente deberá presentar contratos que incluyan póliza objeto de contratación de casco barco.

5.2.2.3 Atención, trámite y pago de siniestros



El proponente deberá presentar junto con su propuesta el **FORMATO No. 11 ATENCIÓN, TRÁMITE Y PAGO DE SINIESTROS** requisito para el pago de las indemnizaciones, debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente.

5.2.2.4 Ejemplares de la póliza y sus anexos

El proponente deberá adjuntar los ejemplares de las pólizas para las cuales presenta oferta.

El oferente deberá presentar con su propuesta, copia de las condiciones generales que serán aplicables al contrato que llegue a suscribirse, las cuales no podrán ser modificadas unilateralmente por la aseguradora, excepto que las mismas vayan en beneficio de la Entidad. Se aclara que las condiciones técnicas básicas obligatorias prevalecen sobre los condicionados generales presentados como ejemplares de las pólizas para cada uno de los ramos.

No se aceptarán textos que incluyan obligaciones del asegurado para con los reaseguradores o corredores de reaseguro, al igual que no se aceptarán textos en inglés o en cualquier otro idioma distinto al castellano.

NOTA: Las condiciones generales presentadas por el proponente tendrán vigencia durante el plazo de la adjudicación y en consecuencia no podrán ser variadas ni modificadas por el proponente, ni por el adjudicatario durante la ejecución del contrato, salvo que los cambios o modificaciones sean benéficas para la Entidad, y se incorporarán mediante anexo a la póliza o pólizas que sean del caso.

5.2.2.5 Infraestructura organizacional.

El proponente deberá presentar un organigrama de la compañía y de la oficina que tendrá a su cargo la administración y manejo del(os) contrato(s) de seguros, en los que refleje la organización del proponente o de cada uno de sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal.

El proponente deberá presentar en su oferta un documento en virtud del cual, relacione las sucursales o agencias en donde presta sus servicios, indicando el nombre, dirección y teléfono y líneas de atención 24/7.

Así mismo, deberá indicar de forma clara y precisa los nombres de las personas que estarán atendiendo cada uno de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, en la ciudad de Bogotá, como son:

- Director o responsable de la atención.
- Responsable de la expedición de las pólizas
- Responsable de la atención de los siniestros, si son varias personas, según el ramo, deberá expresarse tal condición.
- Responsable de cartera.

5.2.2.6 Reaseguros

El proponente deberá relacionar en la propuesta técnica, los nombres de los reaseguradores que respaldan la misma y el porcentaje (%) de su participación en el reaseguro de las pólizas a contratar (en caso de que aplique). Solamente se aceptarán reaseguradores debidamente registrados y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.2.2.7 Servicios



El proponente debe indicar en su propuesta la modalidad en que se otorgarán cualquiera de los siguientes servicios:

Estudios específicos sobre prevención de riesgos, capacitación sobre aspectos técnicos de las pólizas de seguro contratadas, manejo de siniestros y anticipos en casos de siniestro y cualquier otro servicio que el proponente considere de beneficio para la Entidad.

5.2.2.8 De seguridad y salud en el trabajo

El oferente deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Certificado de implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y responsable del SG-SST **FORMATO No. 8 CERTIFICADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**
- b. Fotocopia de cédula, Certificado Vigente Curso de SG-SST de 50 Horas o su actualización y/o Curso de 20 Horas y licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional del responsable del SG-SST.
- c. Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitido por ARL o por el Ministerio de Trabajo del año inmediatamente anterior - Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019.

NOTA: Incluir el respectivo plan de mejora de acuerdo con la autoevaluación de estándares mínimos aplicables; si el puntaje obtenido es menor al 85%

5.2.2.9 De gestión ambiental

Presentar una certificación suscrita por el representante legal, en la que manifieste que conoce, acepta y se compromete a cumplir las obligaciones y requisitos ambientales establecidos por el SENA para la ejecución del contrato, así como a implementar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento durante toda su vigencia.

5.2.3 De carácter financiero

Certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio

El proponente nacional o extranjero, así como, sus integrantes en caso de consorcio o unión temporal, debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) y anexar el certificado correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 ‘por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional’, en los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 y el marco legal aplicable vigente.

El certificado allegado con la oferta debe encontrarse en firme al cierre del presente proceso, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza antes del cierre del proceso.

Es importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única V.3. del 27 de diciembre de 2023 - expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Establece lo siguiente en sus numerales 12.3. y 12.4.

“(…)12.3. Renovación y firmeza del RUP:



El artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley”.

“12.4. Aplicación obligatoria del RUP en la evaluación de las ofertas por parte de las entidades sometidas al EGCAP:

Las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993 deberán verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado del Registro Único de Proponentes, dado que este documento constituye plena prueba de la información que contiene, tal como lo establece el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estos requisitos deberán ser proporcionales al procedimiento de contratación.

De esta forma, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deberán verificarse exclusivamente mediante el Registro Único de Proponentes, pues este documento es plena prueba de la información financiera, de organización, de experiencia y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica.

No obstante, el RUP no es exigible en algunos procedimientos de contratación, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. Asimismo, tampoco es obligatoria la exigencia del RUP para celebrar los contratos de que trata el Decreto 092 de 2017, de acuerdo con su artículo 10.

Las excepciones deben ser establecidas por el legislador y se rigen por una interpretación restrictiva, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 (...)



NOTA 1: La fecha de expedición de este certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario al cierre del proceso contractual.

NOTA 2: Los proponentes deberán presentar su certificado del RUP con la información financiera a corte del **31 de diciembre de 2025 vigente y en firme.**

NOTA 3: Todos los integrantes de un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación escogida, deben acreditar individualmente el requisito anterior.

NOTA 4: La verificación del cumplimiento de la Capacidad Financiera y Organizacional, la cual no tiene ponderación, pero HABILITA o no la propuesta, será realizada por el o los integrantes del Comité designado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para determinar si el proponente (persona jurídica y/o consorcio o unión temporal) cumple los requisitos mínimos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, los cuales han sido estimados por la entidad para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

NOTA 5: El proponente será **HABILITADO** siempre que, al verificar el cumplimiento de cada uno de los indicadores, su resultado cumpla el requisito. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera u organizacional, será considerado como **NO HABILITADO** y no continuará en el proceso de selección, salvo que acredite su capacidad mediante exceso de patrimonio en los supuestos de la regla de acreditación alternativa prevista en el numeral 5.2.3.1.

NOTA 6: METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES DE PROPONENTES PLURALES

Para el cálculo de los indicadores de liquidez, nivel de endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad sobre activos y sobre patrimonio, de consorcios o uniones temporales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA realizará la ponderación de los componentes de los indicadores de la siguiente manera:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$
$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Para el cálculo de los índices de Capital De Trabajo, Patrimonio y Exceso de Patrimonio según sea requerido, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA realizará una sumatoria ponderada, así:

$$\begin{aligned} \text{Indicador en valor monetario} &= \text{Indicador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i + \dots \\ &+ \text{Indicador}_n * \text{Participación}_n \\ &= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i \end{aligned}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

NOTA 7: Para proponentes individuales cuyos Pasivos Corrientes sean igual a cero (0) no se calculará el Índice de Liquidez (IDL), y en este caso el proponente **CUMPLE** el indicador. Para el cálculo del Índice de Liquidez



(IDL) de consorcios o uniones temporales, se aplicará la metodología relacionada en la NOTA 5 del presente numeral. Al respecto, en el caso específico en que todos los proponentes que conforman el consorcio o unión temporal presenten Pasivos Corrientes iguales a cero (0), el proponente plural **CUMPLE** el indicador.

NOTA 8: Para proponentes individuales que tengan Gastos de Intereses (GI) iguales a cero (0) no se calculará el indicador de Cobertura de Intereses (CI), y en este caso el proponente **CUMPLE** el indicador; si la Utilidad Operacional (UO) es negativa, el proponente **NO CUMPLE** con el indicador.

Para el cálculo del indicador de Cobertura de Intereses (CI) de proponentes plurales, en el caso específico en que todos los proponentes que conforman el consorcio o unión temporal presenten Gastos de Intereses (GI) iguales a cero (0), el proponente plural **CUMPLE** el indicador. De igual manera, en el caso específico en que el resultado de la Utilidad Operacional (UO) obtenido después de la aplicación de la metodología de la **NOTA 5** del presente numeral, sea negativo, el proponente plural **NO CUMPLE** con el indicador.

NOTA 9: Se aclara que, en caso de que la utilidad Operativa de como resultado negativo, se considera que es una Pérdida Operativa, debido a que los gastos son mayores que los ingresos, razón por la cual se considera que **NO CUMPLE**.

NOTA 10: Los requisitos habilitantes que se calculan sobre el presupuesto oficial (capital de trabajo, experiencia y exceso de patrimonio) se verificarán respecto del presupuesto oficial del grupo al que se presente oferta o, si se presenta oferta a varios grupos, de la sumatoria de los presupuestos oficiales de esos grupos. En ningún caso se calcularán sobre el presupuesto total del proceso.

5.2.3.1 Capacidad financiera

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y la información previamente analizada en cuanto al comportamiento del sector que obedece a la naturaleza del proceso de contratación, los requisitos habilitantes de Capacidad Financiera (Cf) se sustentan en los siguientes indicadores, los cuales se verificarán con la información reflejada en el RUP.

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores financieros:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA	
Indicador	Requisito habilitante
Índice de Liquidez (IDL) = AC / PC	Mayor o igual a 1,00 veces
Nivel de Endeudamiento (NDE) = PT / AT	Menor o igual a 94%
Cobertura de Intereses (CI) = UO / GI	Mayor o igual a 0,34 veces
Capital de Trabajo (KW) = $AC - PC$	Mayor o igual al 20% del presupuesto oficial del grupo al que presente oferta o, si presenta oferta a varios grupos, de la sumatoria de los presupuestos oficiales de esos grupos

I. Índice de Liquidez (IDL):



Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. Se determina dividiendo el Activo Corriente (AC) sobre el Pasivo Corriente (PC) y será expresado en veces así:

$$IDL = \frac{AC}{PC}$$



Donde:

IDL = Índice de Liquidez

AC = Activo Corriente

PC = Pasivo Corriente

Condición:

- Si el **IDL > = (mayor o igual) a 1,00 veces**, el proponente se calificará **HABILITADO**. De igual manera, el proponente con un Pasivo Corriente igual a Cero (0) resultará habilitado.
- Si el **IDL < (menor) a 1,00 veces**, el proponente se calificará **NO HABILITADO**.

II. Nivel de Endeudamiento (NDE):

Define el porcentaje de los activos totales que se encuentra financiado con recursos de terceros. Se determina dividiendo el Pasivo Total sobre el Activo Total, así:

$$NDE = \frac{PT}{AT}$$

Donde:

NDE = Nivel de Endeudamiento

PT = Pasivo Total

AT = Activo Total.

Condición:

- Si el **NDE < = (menor o igual) a 94%**, el proponente se calificará **HABILITADO**.
- Si el **NDE > (mayor) a 94%**, el proponente se calificará **NO HABILITADO**.

III. Cobertura de Intereses (CI):

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Se determina dividiendo la Utilidad Operacional entre los Gastos de Intereses y será expresado en veces así:

$$CI = \frac{UO}{GI}$$



Donde:

CI = Cobertura de Intereses

UO = Utilidad Operacional

GI = Gastos de Intereses

Condición:

- Si la **CI** **>= (mayor o igual) a 0,34 veces**, el proponente se calificará **HABILITADO**. De igual manera, el proponente con una Utilidad Operacional mayor o igual a Cero (0) y que no tenga obligaciones financieras (gastos de intereses) resultará habilitado.
- Si la **CI** **< (menor) a 0,34 veces**, el proponente se calificará **NO HABILITADO**

IV. Capital de Trabajo (KW)

Representa la liquidez operativa del proponente. Se determina restando del Activo Corriente (AC) el Pasivo Corriente (PC) y será expresado en moneda corriente así:

$$KW = AC - PC$$

Donde:

KW = Capital de trabajo

AC = Activo Corriente

PC = Pasivo Corriente

Condición:

- Si el KW **>= (mayor o igual)** al 20% del presupuesto oficial del grupo al que presente oferta o, si presenta oferta a varios grupos, de la sumatoria de los presupuestos oficiales de esos grupos, el proponente se calificará **HABILITADO**.
- Si el KW **< (menor)** al 20% del presupuesto oficial del grupo al que presente oferta o, si presenta oferta a varios grupos, de la sumatoria de los presupuestos oficiales de esos grupos, el proponente se calificará **NO HABILITADO**.

Acreditación alternativa mediante exceso de patrimonio. En concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente individual o plural que no cumpla el indicador de Cobertura de Intereses (CI), o uno o ambos indicadores de capacidad organizacional (ROE y ROA), podrá acreditar su capacidad mediante el exceso de patrimonio, en los siguientes términos:

a) Supuestos: la acreditación alternativa procede únicamente frente a los indicadores de Cobertura de Intereses (CI), Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA). No procede cuando el proponente no cumpla el Índice de Liquidez (IDL), el Nivel de Endeudamiento (NDE) o el Capital de Trabajo (KW), casos en los cuales se calificará **NO HABILITADO**.

b) Fórmula: Exceso de patrimonio = Patrimonio técnico – Patrimonio adecuado, calculados conforme al artículo 2.31.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1349 de 2019.

c) Base de comparación: se habilitará el proponente cuyo exceso de patrimonio sea superior al presupuesto



oficial del grupo al que presente oferta o, si presenta oferta a varios grupos, a la sumatoria de los presupuestos oficiales de esos grupos. En ningún caso la comparación se hará contra el presupuesto total del proceso. En caso contrario, el proponente se calificará NO HABILITADO.

d) Proponentes plurales: cada integrante del consorcio o unión temporal acreditará su exceso de patrimonio, y el exceso de patrimonio del proponente plural será la sumatoria ponderada de los excesos de patrimonio de sus integrantes según su porcentaje de participación: Exceso de patrimonio del proponente plural = $\sum$ (Exceso de patrimonio del integrante i $\times$ porcentaje de participación del integrante i), conforme a la NOTA 6 sobre la metodología para el cálculo de indicadores de proponentes plurales.

e) Acreditación: Para efectos de la verificación en la evaluación, el proponente deberá acreditar el exceso de patrimonio a través de certificación suscrita por su revisor fiscal o, si no está obligado a tenerlo, por su contador público, donde acredite el cálculo de exceso de patrimonio frente a lo exigido. Así mismo, deberá aportar la copia de la tarjeta profesional y

certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados previamente.

5.2.3.2 Capacidad organizacional

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes de Capacidad Organizacional se sustentan en los siguientes indicadores, los cuales se verificarán con la información reflejada en el RUP o en los estados financieros antes citados según sea el caso.

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores organizacionales:

I. Rentabilidad del Patrimonio (ROE):

Determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio; a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Se determina dividiendo la Utilidad Operacional sobre el Patrimonio así:

$$ROE = \frac{UO}{P}$$

Donde:

ROE = Rentabilidad del Patrimonio

UO = Utilidad Operacional

P = Patrimonio

Condición:

- Si la **Rentabilidad del Patrimonio $\geq$ (mayor o igual) a 0% (0,0)**, el proponente se calificará **HABILITADO**.
- Si la **Rentabilidad del Patrimonio $<$ (menor) a 0% (0,0)**, el proponente se calificará **NO HABILITADO**.

II. Rentabilidad del Activo (ROA):

Determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo; a



mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Se determina dividiendo la Utilidad Operacional sobre Activo Total así:

$$ROA = \frac{UO}{AT}$$

Donde:

ROA = Rentabilidad del Activo

UO = Utilidad Operacional

AT = Activo Total

Condición:

- Si la **Rentabilidad del Activo** > = (mayor o igual) a 0% (0,0) la propuesta se calificará **HABILITADO**.
- Si la **Rentabilidad del Activo** < (menor) a 0% (0,0), la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Indicador	Requisito habilitante
Rentabilidad del Patrimonio (ROE) = UO / P	Mayor o igual a 0,0 (0%)
Rentabilidad del Activo (ROA) = UO / AT	Mayor o igual a 0,0 (0%)

Cuando el proponente no cumpla uno o ambos indicadores de capacidad organizacional, podrá acreditar su capacidad mediante el exceso de patrimonio, conforme a la regla de acreditación alternativa prevista en el numeral 5.2.3.1 del presente estudio previo.

5.2.3.3 Acreditación de la capacidad financiera y organizacional

Personas jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

Personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia

Los proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la



legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

- a) El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.
- b) Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
- c) C. Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información de Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal a) será establecer las fechas de corte, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el último año fiscal del proponente, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

5.2.3.4 Capacidad residual

“No aplica”.

5.3 REQUISITOS PONDERABLES

Los proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, y en estos estudios previos el criterio de HÁBIL, serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de conformidad con los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD** de las **PROPUESTAS**.

El SENA realizará la ponderación de calidad de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de **100 puntos** así.

5.3.1 FACTORES DE CALIFICACIÓN

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y



elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

“(…)

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.”

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará: para la ponderación del elemento de precio, la mayor vigencia y los deducibles que corresponden al límite del valor de la pérdida que asume la Entidad; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria nacional.

➤ CRITERIOS DE EVALUACIÓN GRUPO No 1: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, MANEJO PARA ENTIDADES ESTATALES, TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, RESPONSABILIDAD CIVIL HOTELERA, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, TRANSPORTE DE VALORES Y INCENDIO DEUDORES.

FACTORES DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	Condiciones Técnicas Adicionales	20,00	20,00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	Mayor vigencia (escala de días adicionales, literal B)	47,75	



	Deducibles	20,00	67,75
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL		10,00	10,00
PROPONENTES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026)		2,00	2,00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021		0,25	0,25
PUNTAJE TOTAL			100,00

Nota: 1. La vigencia mínima ofertada para este grupo es de 122 días.

Nota 2: Para las pólizas de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Profesional, Responsabilidad Civil Hotelera, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores e Incendio Deudores, respecto de las cuales el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias exige cobertura sin aplicación de deducibles, no se evalúa el factor de deducibles y el factor de mayor vigencia se calificará sobre 67,75 puntos.

Nota 3: Para la póliza de incendio deudores funcionarios en el factor económico se debe indicar la mayor vigencia a contratar y la tasa mensual en el formato correspondiente.

Nota 4: Para la póliza de incendio deudores exfuncionarios en el factor económico se debe indicar la mayor vigencia a contratar y la tasa anual en el formato correspondiente.

➤ **CRITERIOS DE EVALUACIÓN GRUPO No 2: ACCIDENTES PERSONALES Y VIDA GRUPO DEUDORES.**

FACTORES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	Condiciones Técnicas Adicionales	20,00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	Mayor vigencia (escala de días adicionales, literal B)	67,75
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL		10,00
PROPONENTES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026)		2,00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021		0,25
PUNTAJE TOTAL		100,00

Nota 1: La vigencia mínima ofertada para este grupo es de 122 días.



Nota 2: Para la póliza de vida grupo deudores funcionarios en el factor económico se debe indicar la mayor vigencia a contratar y la tasa mensual en el formato correspondiente hasta dos decimales.

Nota 3: Para la póliza de vida grupo deudores exfuncionarios en el factor económico se debe indicar la mayor vigencia a contratar y la tasa anual en el formato correspondiente hasta dos decimales.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN GRUPO No 3: DRONES.

FACTORES DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	Condiciones Técnicas Adicionales	20,00	20,00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	Mayor vigencia (escala de días adicionales, literal B)	47,75	67,75
	Deducibles	20,00	
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL			10,00
PROPONENTES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026)			2,00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021			0,25
PUNTAJE TOTAL			100,00

Nota 1: La vigencia mínima ofertada para este grupo es de 122 días.

➤ **CRITERIOS DE EVALUACIÓN GRUPO No 4: AUTOMÓVILES.**

FACTORES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	Condiciones Técnicas Adicionales	20,00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	Mayor vigencia (escala de días adicionales, literal B)	67,75
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL		10,00
PROPONENTES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026)		2,00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021		0,25
PUNTAJE TOTAL		100,00



Nota 1: La vigencia mínima ofertada para este grupo es de 122 días.

➤ **CRITERIOS DE EVALUACIÓN GRUPO No 5: SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT**

FACTORES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA		No Aplica
EVALUACIÓN ECONÓMICA	Menor Precio	87,75
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL		10,00
PROPONENTES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026)		2,00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021		0,25
PUNTAJE TOTAL		100,00

Nota: La vigencia mínima ofertada para este grupo es de 365 días.

➤ **CRITERIOS DE EVALUACIÓN GRUPO No 6: CASCO BARCO**

FACTORES DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	Condiciones Técnicas Adicionales	20,00	20,00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	Mayor vigencia (escala de días adicionales, literal B)	47,75	67,75
	Deducibles	20,00	
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL			10,00
PROPONENTES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026)			2,00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021			0,25
PUNTAJE TOTAL			100,00

Nota 1: La vigencia mínima ofertada para este grupo es de 122 días.

Nota2: El SENA podrá adjudicar a un mismo proponente más de dos (2) lotes o grupos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

NOTAS VINCULANTES:



- a. **Grupo 1:** El proponente singular o plural que presente oferta para el Grupo No. 1, y que tenga aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia y haya comercializado en el último año, contado a partir de la fecha de cierre, los ramos de las pólizas de los Grupos No. 2, 3, 4, 5 o 6, está obligado a presentar oferta para el grupo o grupos cuyos ramos cumplan esas dos condiciones, so pena de rechazo de su oferta para el Grupo No. 1. Tratándose de consorcios o uniones temporales, la obligación se predica respecto de los ramos que tenga aprobados y haya comercializado al menos uno de sus integrantes; así, si alguno de ellos cumple esas condiciones para los ramos de Accidentes Personales y Vida Grupo, el proponente plural deberá presentar oferta para el Grupo No. 2, y si las cumple para el ramo de Casco Barco, deberá presentar oferta para el Grupo No. 6. La oferta para el Grupo No. 1 debe contener la totalidad de las pólizas que lo conforman, so pena de rechazo; no se acepta oferta parcial por póliza para este grupo.
- b. El proponente integrante de un Consorcio o Unión Temporal, que se presente a un grupo específico, podrá presentarse de forma individual a otro grupo objeto de la presente contratación.
- c. No podrá presentar oferta un proponente de forma singular y de forma plural a un mismo grupo de pólizas so pena de rechazo.
- d. El oferente que presente oferta para el grupo 4 Automóviles y tenga aprobado y haya comercializado en el último año contado a partir de la fecha del cierre el ramo del SOAT, Grupo 5, deberá presentar de forma obligatoria oferta para el grupo 5 so pena de rechazo. En el evento de no haber comercializado este ramo en el último año, la manifestación deberá realizarla en la carta de presentación de la oferta.
- e. Las notas vinculantes entre los grupos mencionados operan para productos o pólizas que se hayan comercializado en el último año contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso, para lo cual el oferente deberá hacer esta manifestación en la carta de presentación de la oferta.

A. CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO – CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el Formato No. 14 “CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS”, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado Anexo.

B. CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO

Como criterios de la evaluación económica se tendrán en cuenta, el siguiente:

➤ MÉTODO DE EVALUACIÓN: MAYOR VIGENCIA (GRUPOS 1,2,3,4 y 6)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación y de mantener la unidad del programa de seguros en cuanto a sus vencimientos, el factor de mayor vigencia se calificará según el número de días adicionales a la vigencia técnica mínima (122 días) ofrecidos en la propuesta para el respectivo grupo, con un máximo de sesenta (60) días adicionales, conforme a la siguiente escala:



DÍAS ADICIONALES OFRECIDOS	PUNTAJE – FACTOR DE 47,75 PUNTOS (Grupos No. 1, 3 y 6)	PUNTAJE – FACTOR DE 67,75 PUNTOS (Grupos No. 2 y 4, y pólizas de los Grupos No. 1, 3 y 6 que se califican sobre 67,75 puntos)
Menos de 30 días	0,00	0,00
De 30 a 44 días	10,00	10,00
De 45 a 59 días	25,00	30,00
60 días	47,75	67,75

Reglas de aplicación: (i) los días adicionales se ofrecen como un número único por grupo, aplicable a todas las pólizas que lo conforman; (ii) la propuesta que ofrezca más de sesenta (60) días adicionales se calificará como si hubiera ofrecido sesenta (60) días y, en caso de adjudicación, la vigencia adicional contratada será de sesenta (60) días; (iii) cuando dos (2) o más ofertas se ubiquen en el mismo rango de la escala, el puntaje de ese rango se distribuirá aplicando la regla de menor costo prevista a continuación; y (iv) cuando ninguna oferta alcance treinta (30) días adicionales, el puntaje máximo del factor se asignará aplicando la misma regla de menor costo.

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas se ubiquen en el mismo rango de la escala de mayor vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de estas se realizará calculando el menor costo de prima ofertado, y a las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA	$\frac{\text{Menor Costo} \times \text{Puntos Costo oferta}}{\text{Costo evaluada}} = \text{Puntaje de Evaluación}$
---------	---

La Entidad, se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas y el oferente lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación correspondiente.

El oferente deberá diligenciar en su totalidad las hojas «GRUPO No. 4» y «GRUPO No. 4 DETALLE» del Formato No. 12 Propuesta Económica, con el valor total de la oferta y la prima individual de cada vehículo relacionado en el Anexo No. 30 Relación de Automóviles.

Para las pólizas de vida grupo deudores y incendio deudores la proporcionalidad se realizará sobre la menor tasa **mensual** para las pólizas de Funcionarios y **tasa anual** para las pólizas de Exfuncionarios ofertada hasta dos decimales, en el evento en que las ofertas se ubiquen en el mismo rango de la escala de mayor vigencia.

Para los Grupos No. 1, 2, 3, 4 y 6, evaluados por el método de mayor vigencia, la oferta cuyo valor sea inferior al noventa por ciento (90 %) del presupuesto oficial estimado del respectivo grupo se considerará presuntamente baja y dará lugar al procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad requerirá al proponente para que, dentro del término que le fije, explique el valor ofertado y aporte los soportes que acrediten su sostenibilidad técnica durante toda la vigencia, en particular el soporte del respaldo de reaseguro con el que suscribe los riesgos del grupo y la memoria de cálculo de la prima. Si las explicaciones y los soportes justifican el valor, la oferta continuará en el proceso; en caso contrario, se aplicará la causal de rechazo 20 del numeral 3.23.1 del Pliego de Condiciones respecto de dicho grupo. El valor de la



oferta inferior al noventa por ciento (90 %) del presupuesto no constituye, por sí solo, causal de rechazo. Esta regla busca que la prima sea suficiente para sostener la cobertura durante toda la vigencia y prevenir la revocación de las pólizas por insuficiencia de la prima frente a la siniestralidad, sin excluir automáticamente ofertas que puedan resultar más favorables para la Entidad. Para el Grupo No. 5 – SOAT, evaluado por el método de menor precio, cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo se aplicará el mismo procedimiento.

MÉTODO DE EVALUACIÓN: MENOR VALOR MENOR PRIMA – (GRUPO No 5)

El método de evaluación a aplicar es el de menor valor, el cual consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método la Entidad Estatal procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo a lo siguiente:

La propuesta que ofrezca el menor precio tendrá la máxima calificación de acuerdo con los puntajes establecidos para este factor; las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA} = \frac{\text{Menor Precio Ofertado}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} \times 87.75 = \text{Puntaje}$$

Para efectos de este método se aplicarán las siguientes reglas:

- a) La comparación recae exclusivamente sobre el valor de la prima ofertada, sin incluir la contribución con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES ni la tasa del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, que son de origen legal, se liquidan en adición a la prima y, por tanto, no son objeto de oferta ni de descuento.
- b) La prima ofertada para cada categoría de vehículo no podrá superar la tarifa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la respectiva categoría, vigente a la fecha de expedición de cada póliza.
- c) Los descuentos que por disposición legal deban aplicarse a determinadas categorías o vehículos se reconocerán en todo caso y no se tendrán en cuenta como factor de comparación entre las ofertas.
- d) En caso de empate en el puntaje total, se aplicarán los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme al numeral 3.21 del Pliego de Condiciones.
- e) El oferente deberá diligenciar en su totalidad las hojas «GRUPO No. 5» y «GRUPO No. 5 DETALLE» del Formato No. 12 Propuesta Económica, con el valor total de la oferta y la prima individual de cada vehículo relacionado en el Anexo No. 33 Relación Vehículos SOAT.

C. DEDUCIBLES (GRUPOS No. 1, 3 Y 6) (Formato No. 13 Evaluación de Deducibles)

Los criterios establecidos tienen como objeto que la Entidad pueda obtener los mejores deducibles que le permitan lograr la mayor indemnización posible, frente a las pérdidas que pueda sufrir derivadas de un evento súbito e imprevisto que no depende de la voluntad del asegurado.

Para la calificación del deducible se realizará aplicando los criterios indicados y los puntajes señalados en las tablas de rangos relacionadas en el **Formato No. 13** Evaluación de Deducibles, los cuales podrán ser



requeridos de manera porcentual y/o en salarios (SMMLV). Una vez definidos los correspondientes puntajes que otorgan los rangos fijados en las tablas, se realizará la sumatoria de estos, para determinar el puntaje total que obtiene por el ofrecimiento del deducible requerido según la póliza.

Para el ofrecimiento de los deducibles, el proponente deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios en el ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, para los eventos y/o amparos requeridos, con base en las tablas que se establecen para cada deducible susceptible de mejora.

Si el proponente no indica el valor del deducible en alguna de las pólizas se entenderá que no se aplica, es decir se indemniza al 100% a partir de cualquier valor de pérdida. Para los amparos que no se establezca evaluación de deducibles sobre el valor asegurado o sobre el valor asegurable, solo se aceptarán deducibles sobre el valor de la pérdida, so pena de no evaluación del ramo.

Cuando se establezcan deducibles superiores a los indicados como obligatorios o superiores a los indicados en las tablas de mejora a los deducibles, se rechaza la oferta.

5.3.2 PONDERACIÓN PUNTAJE GRUPO No. 1 y 2

El puntaje de la oferta Técnica se obtendrá de multiplicar el puntaje total de cada ramo por el porcentaje de relevancia indicado en este numeral, luego se sumarán los resultados de cada ramo para obtener el puntaje total de la oferta, sin que se exceda el máximo de **87,75** puntos por grupo.

GRUPO No. 1

GRUPO	RAMO	% DE RELEVANCIA EN EL GRUPO	VALOR TOTAL PRIMA GRUPO	PRIMA EN SMMLV
GRUPO No. 1	Todo Riesgo Daños Materiales (incluye Índice Variable)	87,75%	\$ 16.268.125.626	9.291,27
	Equipo y Maquinaria	0,68%		
	Manejo Global Entidades Estatales	1,39%		
	Responsabilidad Civil Extracontractual	2,16%		
	Responsabilidad Civil Contractual Pasajeros	1,41%		
	Responsabilidad Civil Profesional Médica	2,01%		
	Responsabilidad Civil Hotelera	0,09%		
	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	2,69%		
	Infidelidad y Riesgos Financieros	0,78%		
	Transporte de Mercancías	0,45%		
	Transporte de Valores	0,32%		
	Incendio (funcionarios)	0,17%	Cobro mensual asumido por el funcionario (no tiene cargo presupuestal en el proceso)	



	Incendio (exfuncionarios)	0,10%	Cobro anual asumido por el funcionario (no tiene cargo presupuestal en el proceso)
--	---------------------------	-------	--

GRUPO No. 2

GRUPO	RAMO	VALOR ASEGURADO	% DE RELEVANCIA	VALOR TOTAL PRIMA GRUPO	PRIMA EN SMMLV
GRUPO No. 2	Accidentes Personales (Aprendices)	\$ 23.273.892.000.000	99,73%	\$ 9.636.118.199	5.503,51
	Vida Grupo Deudores (funcionarios)		0,17%	Cobro mensual asumido por el funcionario (no tiene cargo presupuestal en el proceso)	
	Vida Grupo Deudores (exfuncionarios)		0,10%	Cobro anual asumido por el funcionario (no tiene cargo presupuestal en el proceso)	

NOTA 1: No hay aplicación de ponderación al grupo No. 3, 4, 5 y 6 en sentido que **corresponde a una sola póliza o producto** objeto de contratación por grupo.

NOTA 2: Metodología de los porcentajes de relevancia de los Grupos No. 1 y 2. A las pólizas de Incendio Deudores (Grupo No. 1) y de Vida Grupo Deudores (Grupo No. 2), cuya prima es asumida por los deudores asegurados y no afecta el presupuesto oficial, pero que forman parte de la evaluación del grupo, se les asigna un porcentaje fijo de 0,17 % (funcionarios) y 0,10 % (exfuncionarios). El 99,73 % restante se distribuye entre los demás ramos del grupo en proporción a la participación de la prima estimada de cada uno en la prima total del grupo, según el numeral 17 del Análisis del Sector y el Anexo No. 2 Proyección de Presupuesto. El Índice Variable es un componente de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales: su valor asegurado y su prima están incluidos en los de dicha póliza, por lo que no se cotiza ni tiene ponderación independiente. Los porcentajes se expresan con dos decimales y su sumatoria corresponde al 100 % en cada grupo.

5.3.3 Apoyo a la Industria nacional

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de:

- Servicios nacionales
- Servicios con trato nacional.

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje **máximo de diez (10) puntos**.

Ahora bien, para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda



ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF).

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA asignará puntaje en la calificación de ofertas, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo con los preceptos del Decreto Nacional 680 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del Decreto Nacional 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS	PUNTAJE
Se asignarán diez (10) puntos al proponente de origen colombiano que vincule como mínimo el 40% del total de los empleados y/o contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	10 puntos
Se asignarán cinco (5) puntos al proponente extranjero (no es origen nacional ni con trato nacional) que vincule como mínimo el 40% del total de los empleados y/o contratistas asociados al cumplimiento del contrato	5 puntos
El proponente que no presente debidamente diligenciado y firmado el presente anexo será calificado con cero (0) para este criterio.	0 puntos

De acuerdo con el Decreto Nacional 680 del 22 junio de 2021, la entidad estudió los numerales establecidos en el artículo 2 y en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde a los servicios razón por la cual no contiene bienes colombianos relevantes. De igual manera, se precisa que para el presente proceso de selección no aplica los bienes del registro de productores de bienes nacionales ya que este proceso está comprendido en el sector de servicios.



Se identificó que los proponentes y el personal que ejecutaran las actividades son de origen colombiano, además los perfiles solicitados no requieren condiciones especiales, razón por la cual, para obtener el puntaje correspondiente al ítem de apoyo a la industria nacional, el recurso humano colombiano o sujeto a trato nacional que se vincule no deberá ser al menor del 40% del total de empleados y contratistas.

Para que el proponente nacional obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del **FORMATO No. 4 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- 1) Persona jurídica constituida en Colombia: Certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el **FORMATO No. 4 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie el **FORMATO No. 4 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** para obtener el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **FORMATO No. 4 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere



presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 5 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **FORMATO No. 5 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **FORMATO No. 5 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del **FORMATO No. 5 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**, presente el **FORMATO No. 4 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, no habrá lugar a otorgar puntaje por promoción de servicios nacionales o con trato nacional ni por incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, previstos en este numeral 5.3.3.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.3.4 Vinculación de personas con discapacidad

Se otorgarán dos (2) puntos, equivalentes al dos por ciento (2 %) del total de puntos establecidos, al proponente que acredite alguna de las siguientes situaciones, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026:

1. Emprendimiento o empresa de personas con discapacidad. Que el proponente cumpla alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026: (i) persona natural con discapacidad que ejerza una profesión liberal; (ii) persona natural con discapacidad que haya realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección; (iii) persona jurídica en la que más del cincuenta por ciento (50 %) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y en la que dichos derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre; o (iv) persona jurídica que tenga vinculada laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre, en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Esta situación se acreditará con los documentos que exige el artículo 2.2.1.2.4.2.6 para cada condición: copia del documento de identidad y certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, junto con el título profesional (condición i) o la copia del registro mercantil (condición ii); certificación del representante legal y del revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o del contador, sobre la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo durante el cual las personas con discapacidad han mantenido su participación, con copia de sus documentos de



identidad, certificados de discapacidad y certificado de existencia y representación legal (condición iii); o certificación del representante legal y del revisor fiscal, cuando exista, o del contador, que relacione el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo y su tiempo de vinculación, con copia de sus documentos de identidad, de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, del certificado de aportes a seguridad social del último año y de los certificados de discapacidad (condición iv). Las certificaciones deberán expedirse bajo la gravedad de juramento, con una fecha máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

2. Vinculación de trabajadores con discapacidad. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, en el número mínimo que señala la siguiente tabla según el total de trabajadores de su planta de personal, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NUMERO MINIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO	PUNTAJE
Entre 1 y 30	2	2
Entre 31 y 100	3	2
Entre 101 y 150	4	2
Entre 151 y 200	5	2
Entre 201 y 300	7	2
Entre 301 y 400	10	2
Entre 401 y 500	12	2
Entre 501 y 600	14	2
Entre 601 y 700	16	2
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores debera contarse dos (2) con discapacidad adicionales	2

El proponente podrá acreditar cualquiera de las dos situaciones; en todo caso, el puntaje adicional por este criterio será total y único de dos (2) puntos, sin que sean acumulables.

Para acreditar la segunda situación, el proponente deberá aportar con su oferta:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de presentación de la oferta (FORMATO No. 6 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD), suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número total de trabajadores de su planta de personal y el número de personas con discapacidad vinculadas, con el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de ellas. Como soporte se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.



- Certificado que para el efecto expide el Ministerio del Trabajo, cuya vigencia verificará el SENA de conformidad con la normativa aplicable.

Proponentes plurales. Para la segunda situación, se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual en el consorcio o la unión temporal (parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015). Para la primera situación, el puntaje se otorgará cuando al menos uno de los integrantes cumpla alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6 y tenga una participación no inferior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida en una proporción como mínimo equivalente a su participación, en aplicación del criterio previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo decreto.

Requisitos habilitantes diferenciales para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 0287 de 2026, los proponentes que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del mismo decreto y con los documentos señalados para la primera situación de este numeral (FORMATO No. 6, opción 1), tendrán los siguientes requisitos habilitantes ajustados:

a) Experiencia: el valor de los contratos certificados deberá ser, en sumatoria, igual o superior al noventa por ciento (90 %) del presupuesto oficial del grupo al que presente oferta o, si presenta oferta a varios grupos, de la sumatoria de los presupuestos oficiales de esos grupos, expresado en SMMLV, en lugar del cien por ciento (100 %) previsto en el numeral 5.2.2.2. Las demás condiciones de la experiencia (número de certificaciones, códigos UNSPSC por grupo y reglas de acreditación) se mantienen.

b) Garantía de seriedad de la oferta: el valor asegurado será el diez por ciento (10 %) del valor de la oferta presentada para el grupo o grupos a los que se presente, en lugar del diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial previsto en el numeral 5.2.1.9. Las demás condiciones de la garantía (vigencia, riesgos amparados, proponentes plurales y subsanabilidad) se mantienen.

c) Proponentes plurales: los requisitos ajustados se aplicarán al consorcio o unión temporal cuando al menos uno de sus integrantes acredite la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, tenga una participación no inferior al diez por ciento (10 %) y aporte la experiencia requerida en una proporción como mínimo equivalente a su participación.

d) Proporcionalidad: los ajustes recaen sobre la experiencia y la garantía de seriedad, y no sobre la capacidad financiera ni la organizacional, porque la solvencia de los oferentes es la que respalda la atención de los siniestros. Como los proponentes son compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y sometidas al régimen de patrimonio adecuado, la reducción de la experiencia al noventa por ciento (90 %) y el cálculo de la garantía de seriedad sobre el valor de la oferta, que corresponde al mínimo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, no ponen en riesgo la ejecución del contrato. Los demás requisitos habilitantes se exigen en las mismas condiciones a todos los proponentes.

En el caso de proponentes plurales, el FORMATO No. 6 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD deberá suscribirse por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, del integrante cuya condición se acredita.

Verificación durante la ejecución. De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto



1082 de 2015, el supervisor del contrato verificará durante la ejecución que se mantengan las condiciones de inclusión laboral con base en las cuales se otorgó el puntaje. Para ello, el contratista que lo haya obtenido deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación que acredite la permanencia de las personas con discapacidad vinculadas o, en su defecto, justificar la fuerza mayor o el caso fortuito que haya impedido mantenerlas. La reducción injustificada del número de trabajadores con discapacidad podrá constituir causal de incumplimiento contractual.

5.3.5 Cumplimiento emprendimiento y empresas de mujeres - Decreto 1860 de 2021

El SENA otorgará puntaje al proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres, conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.15, adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Dicha calidad se acreditará con la oferta mediante el FORMATO No. 10 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, suscrito bajo la gravedad de juramento por el representante legal y el revisor fiscal de la persona jurídica, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, junto con los soportes allí exigidos.

Para los efectos, se asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO 0.25
Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0.25 PUNTOS
Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

Para que el proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el FORMATO No. 10 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y aportar con la oferta la documentación requerida. Si no los aporta con la oferta, obtendrá cero (0) puntos en este factor, toda vez que los documentos que acreditan factores de puntaje no son subsanables, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Tratándose de proponentes plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Para estos efectos, el integrante o los integrantes del proponente plural que acrediten la condición deberán diligenciar y suscribir cada uno el FORMATO No. 10, y el porcentaje de participación se verificará en el documento de conformación del proponente plural (FORMATO No. 2).

En el presente proceso no se asigna puntaje adicional para Mipymes, por las razones expuestas en el numeral 5.3.7.



Requisitos habilitantes diferenciales. En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes que acrediten la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres, mediante el FORMATO No. 10, tendrán los siguientes requisitos habilitantes ajustados: a) Experiencia: el valor de los contratos certificados deberá ser, en sumatoria, igual o superior al noventa por ciento (90 %) del presupuesto oficial del grupo al que presente oferta o, si presenta oferta a varios grupos, de la sumatoria de los presupuestos oficiales de esos grupos, expresado en SMMLV, en lugar del cien por ciento (100 %) previsto en el numeral 5.2.2.2; las demás condiciones de la experiencia se mantienen. b) Garantía de seriedad de la oferta: el valor asegurado será el diez por ciento (10 %) del valor de la oferta presentada para el grupo o grupos a los que se presente, en lugar del diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial previsto en el numeral 5.2.1.9; las demás condiciones de la garantía se mantienen. c) Proponentes plurales: los requisitos ajustados se aplicarán cuando por lo menos uno de los integrantes acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o la unión temporal. d) Proporcionalidad: por las mismas razones expuestas en el numeral 5.3.4, los ajustes no recaen sobre la capacidad financiera ni la organizacional, que respaldan la solvencia de la aseguradora frente a los siniestros, y no ponen en riesgo la ejecución del contrato. Cuando un proponente acredite a la vez la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad y la de emprendimiento y empresa de mujeres, los ajustes no son acumulables y se aplicará una sola vez el requisito de experiencia del noventa por ciento (90 %).

5.3.6 Descuento puntaje de conformidad con lo regulado en el art 58 de la ley 2195 de 2022

Para efectos de calificación el SENA verificará en el RUP de los proponentes calificados como hábiles, lo dispuesto en el art 58 de la ley 2195 de 2022 el cual afirma a la letra lo siguiente:

ARTICULO 58 CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

En ese orden de ideas se verificarán las anotaciones que existan en el Registro Único de Proponentes, de corroborarse la que se ha impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, descontará el 2% de la calificación definitiva.

5.3.7 MIPYME domiciliada en Colombia



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020.⁴

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate.

Según la Resolución No. 000238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2026 quedó en \$52.374.

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
Manufacturero	Hasta 23.563 UVT	Más de 23.563 y hasta 204.995 UVT	Más de 204.995 y hasta 1.736.565 UVT	Más de 1.736.565 UVT
Servicios	Hasta 32.988 UVT	Más de 32.988 y hasta 131.951 UVT	Más de 131.951 y hasta 483.034 UVT	Más de 483.034 UVT
Comercio	Hasta 44.769 UVT	Más de 44.769 y hasta 431.196 UVT	Más de 431.196 y hasta 2.160.692 UVT	Más de 2.160.692 UVT

De acuerdo con el Análisis del Sector (numeral 21, Notas 3 y 4), las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar los ramos objeto del presente proceso presentan una clasificación de GRAN EMPRESA, la cual se corrobora en el certificado de existencia y representación legal expedido para cada una de ellas. Por su parte, como se expuso en el numeral 3.2 del presente estudio, el proceso no es susceptible de limitación a Mipyme, toda vez que su valor supera el umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

En tal sentido, y dado que la inclusión del puntaje adicional y de los requisitos habilitantes diferenciales para Mipyme previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, es potestativa de la Entidad con fundamento en el análisis del sector, y que este evidencia que los oferentes potenciales no tienen la condición de Mipyme, no hay lugar a su aplicación en el presente proceso.

6. OTROS ASPECTOS

VISITA PROGRAMADA. [Indique si se requiere visita del personal de la Entidad o no, a los lugares o zona objeto del contrato.]	SI		NO	X
Incluya la información adicional requerida: fecha, hora, lugar y duración:				
MUESTRA [Indique si se requiere o no presentación de muestra]	SI		NO	X
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. [Indique si requiere o no una visita para verificación de información a las sedes o instalaciones del proponente.]	SI		NO	X



⁴ Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia

7. ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de conocer los riesgos que afectarían el contrato que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el fin de contribuir a asegurar los fines que el Estado persigue con la contratación, en tal sentido el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA ha desarrollado documento adjunto denominado “Matriz de Riesgos”. El cual permite dilucidar aspectos que deben ser considerados en la adecuada estructuración de ofertas y planes de contingencia y continuidad del proyecto.

De este modo, corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación se detallan en la MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES, elaborada de acuerdo con la metodología propuesta por Colombia Compra Eficiente (CCE) detallada en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación”.

NOTA: Los riesgos identificados para el presente proceso están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se encuentren agotados todos los riesgos relacionados con el objeto del proceso de selección, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; por consiguiente, es responsabilidad del contratista durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado en el objeto del proceso de selección. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA se reserva el derecho de acoger o no las observaciones que se formulen respecto de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

8. GARANTÍAS

Señale con una “X” los amparos a exigir:	
X	Seriedad de la oferta: por el diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial estimado del grupo o grupos a los que se presente oferta, vigente desde el cierre del proceso y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, con un mínimo de noventa (90) días calendario, en los términos del numeral 5.2.1.9.
X	Cumplimiento: por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y, en todo caso, hasta la liquidación del contrato. Este amparo cubre los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contrato, incluido el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.



	Si bien de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 la garantía no es obligatoria en los contratos de seguro, la Entidad la exige porque el contrato impone al contratista obligaciones distintas de la cobertura de las pólizas —expedición y entrega oportuna de las pólizas y sus modificaciones, atención y pago oportuno de los siniestros, presentación de informes, expedición y facturación en la vigencia 2026 de la totalidad de las pólizas del SOAT y cumplimiento de las cláusulas anticorrupción—, cuyo incumplimiento no queda amparado por las pólizas contratadas, y porque la garantía respalda la efectividad de las multas y de la cláusula penal pecuniaria (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). Lo anterior, en atención a la cuantía del contrato y a la necesidad de asegurar la continuidad de la cobertura del patrimonio del SENA, conforme a la Matriz de Riesgos Previsibles.
--	--

REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

El contratista está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

Las condiciones de la garantía de seriedad de la oferta (valor, vigencia, riesgos amparados, proponentes plurales, subsanabilidad y causal de rechazo) son exclusivamente las establecidas en el numeral 5.2.1.9 del presente estudio previo.

9. ACUERDOS COMERCIALES

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la

Superintendencia Financiera por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las Aseguradoras del exterior, no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las compañías extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.).

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF).

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

De acuerdo con lo anterior y verificado el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos



de Contratación”, “Versión M-MACPC-14” actualizado: la contratación de seguros no está incluida en los acuerdos comerciales teniendo en cuenta que la venta o suscripción de pólizas de seguros está limitada a compañías de seguros nacionales, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se deja constancia que la presente contratación no está cobijada por ningún Acuerdo Comercial, toda vez que el objeto de la misma se encuentra dentro de la causal de excepción No. 8 Los servicios financieros”.

10. ANEXOS

Hacen parte del presente proceso, como documentos principales y no como anexos de este estudio previo, el Análisis del Sector (ítem 8), la Matriz de Riesgos Previsibles (ítem 9) y el Anexo del Pliego de Condiciones (formato GCCON-F-022, ítem 15), de conformidad con la Lista de Chequeo de Licitación Pública (formato GCCON-F-051). Los anexos del presente estudio previo son los siguientes:

ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

ANEXO No. 2 PROYECCIÓN DE PRESUPUESTO

ANEXO No. 3 SINIESTRALIDAD

ANEXOS PÓLIZA TRDM

ANEXO No. 4 TRDM MUEBLES Y ENSERES

ANEXO No. 5 TRDM BIENES DE CONSUMO

ANEXO No. 6 TRDM BIENES DEVOLUTIVOS ALMACÉN

ANEXO No. 7 TRDM BIENES DE ARTE

ANEXO No. 8 TRDM DEVOLUTIVOS EN SERVICIO

ANEXO No. 9 TRDM DEVOLUTIVOS

ANEXO No. 10 TRDM DRONES EN TIERRA

ANEXO No. 11 TRDM E&M INDUSTRIAL

ANEXO No. 12 TRDM EQUIPOS DIDÁCTICOS

ANEXO No. 13 TRDM EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ANEXO No. 14 TRDM EQUIPOS DE LABORATORIO

ANEXO No. 15 TRDM EQUIPOS DE OFICINA

ANEXO No. 16 TRDM LICENCIAS SOFTWARE

ANEXO No. 17 TRDM RELACIÓN DE INMUEBLES

ANEXO No. 18 TRDM SEMOVIENTES

ANEXO No. 19 TRDM VEHÍCULOS EN REPOSO BAJAS

ANEXOS ADICIONALES

ANEXO No. 20 BASE DE DATOS PROGRAMAS DE SALUD

APRENDICES E INSTRUCTORES

ANEXO No. 21 BASE DE ESTUDIANTES A NIVEL NACIONAL AP

ANEXO No. 22 BASE INMUEBLES DEUDORES HIPOTECARIOS

PÓLIZA VIDA E INCENDIO 2026

ANEXO No. 23 BASE RC SERVIDORES PÚBLICOS

ANEXO No. 24 BORRADOR CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

ANEXO No. 25 FORMULARIO DRONES 2026

ANEXO No. 26 FORMULARIO IRF 2026

ANEXO No. 27 FORMULARIO RC SERVIDORES PÚBLICOS 2026

ANEXO No. 28 INFORMACIÓN RC MÉDICA LABORATORIOS

ANEXO No. 29 RELACIÓN CASCO BARCO 2026

ANEXO No. 30 RELACIÓN DE AUTOMÓVILES 2026

ANEXO No. 31 RELACIÓN DRONES Y TRIPULANTES 2026

ANEXO No. 32 RELACIÓN MAQUINARIA Y EQUIPO 2026



ANEXO No. 33 RELACIÓN VEHÍCULOS SOAT
ANEXO No. 34 ESTADOS FINANCIEROS 2025
ANEXO No. 35 BASE INFORMACIÓN INCENDIO Y VIDA GRUPO
DEUDORES EXFUNCIONARIOS 2026
ANEXO No. 36 INSTRUCTIVO CARGUE DE FACTURAS SIIF NACIÓN
ANEXO No. 37 MANUAL DE FUNCIONES SERVIDORES PÚBLICOS

11. FORMATOS

FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
FORMATO No. 2 CONFORMACIÓN DEL PROPONENTE PLURAL
FORMATO No. 3 PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES FORMATO
No. 4 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL
FORMATO No. 5 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS
FORMATO No. 6 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FORMATO No. 7 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
FORMATO No. 8 CERTIFICADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO
FORMATO No. 9 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
FORMATO No. 10 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES
FORMATO No. 11 ATENCIÓN, TRÁMITE Y PAGO DE SINIESTROS
FORMATO No. 12 PROPUESTA ECONÓMICA
FORMATO No. 13 EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES
FORMATO No. 14 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

El presente documento se suscribe en Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2026.

LUNA MENDOZA
OMAR ALEJANDRO
OMAR ALEJANDRO LUNA MENDOZA
Director Administrativo y Financiero

Firmado digitalmente por LUNA
MENDOZA OMAR ALEJANDRO
Fecha: 2026.10.15 15:33:17
-05'00'

Elaboró componente jurídico: Luis Carlos Martínez Prada – Contratista Grupo de Servicios Generales

Andrea Paola Martinez Mujica - Contratista Grupo de Servicios Generales

Elaboró componente técnico: Paola Castaño – Contratista Grupo de Servicios Generales

Karen Guillen Herrera- Contratista Grupo de Servicios Generales

Néstor H. Guerra Rivera – UNIÓN TEMPORAL SANTIAGO LOCKTON AJG SENA 2026

Elaboró componente financiero: Carlos Andrés García - Contratista Grupo de Contabilidad

Elaboró componente ambiental y de SST: Jeimmy Alejandra Coy Agudelo – Profesional DAF

V.Bno.: Paola Patricia Carbonell – Coordinadora Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones.